



**¿QUIENES  
SECUESTRARON  
A  
NIEHOUS?**

**DISCURSOS DEL DOCTOR  
DAVID MORALES BELLO  
EN LA CAMARA DE DIPUTADOS  
Julio-agosto 1976**



**¿QUIENES  
SECUESTRARON  
A  
NIEHOUS?**



*Legado*

**RAMÓN J. VELÁSQUEZ**



**DR. DAVID MORALES BELLO**  
Diputado al Congreso de la República







## **¿QUIENES SECUESTRARON A NIEHOUS?**

**POR INICIATIVA GUBERNAMENTAL SE HA CASTIGADO Y SE CASTIGARA A CUANTOS VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS.**



**EL CONGRESO RESGUARDA SU DIGNIDAD CUANDO SE NIEGA A ENCUBRIR CONDUCTA DELICTIVA DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS.**

Discurso del doctor  
David Morales Bello  
pronunciado en la  
Cámara de Diputados  
el 29 de julio 1976.



DIPUTADO MORALES BELLO. (Desde la Tribuna de Oradores). Honorable Señor Presidente: Apreciados Colegas: La Fracción Parlamentaria de Acción Democrática pensaba que con la intervención de nuestro compañero Jaime Lusinchi terminaba nuestra actuación en este debate. Fue una intervención seria, mesurada y lo suficientemente equilibrada como para no despertar las que luego se produjeron y motivaron ésta que ahora me corresponde hacer en representación de la Fracción Parlamentaria de Acción Democrática en la Cámara de Diputados.

Creo innecesario, por cuanto acabo de expresar, reproducir lo que nuestro compañero Jaime Lusinchi dijo con lujo de acierto, y por eso entraré en materia refiriéndome a las intervenciones que se produjeron en bancadas de oposición hasta el momento cuando me corresponde hacer uso de este derecho de palabra.

### **INTENTO DE DESVIO OPOSICIONISTA**

Como denominador común de esas intervenciones hechas por los Diputados a los cuales voy a referirme, debo señalar un propósito nada disimulado de desviar las cosas, de hacerlas aparecer de acuerdo con el interés que los ha movido a actuar en la forma que hemos presenciado, y, de allí que (algunos apartándose de lo que efectivamente motiva el debate, y otros, tergiversando evidente y notoriamente la verdad, hayan hecho, no insinuaciones, ni siquiera aseveraciones, sino acusaciones fundamentadas en falsos supuestos que nos colocan en la ineludible obligación de desmentirlos con la misma responsabilidad con la cual vamos también a dejar constancia de hechos y circunstancias que debemos consignar para que la historia los registre y para que se escuchen en el ámbito de este hemisiciclo como la verdad que son y como elementos de juicio que sirven para entender esa verdad bajo los auspicios de la buena fe.

## LA AFIRMACION DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Cuando el Ministro de Relaciones Interiores, doctor Octavio Lepage, hizo referencia a la situación que ahora nos ocupa y puntualizó en cuanto a lo que podemos denominar la responsabilidad atribuible a los Diputados Fortunato Herrera y Salom Mesa Espinoza en relación con el secuestro del señor Niehous, dijo textualmente que **"de alguna manera aparecían comprometidos"**.

## LOS INDICIADOS

Esa fue una frase equilibrada; no un dictado de la pasión, ni mucho menos una afirmación declaratoria de culpabilidad definitiva respecto a quienes, categóricamente hablando, son unos presuntos indiciados en una situación delictiva que evidentemente los envuelve.

## RESPONSABILIDAD PERSONAL DE DOS DIPUTADOS

Y ¿por qué considero que fue correcta la afirmación del Ministro Lepage? Porque de las investigaciones que se han adelantado en cumplimiento del deber ineludible del Gobierno de averiguar ese crimen condenado por todos, posiblemente en apariencia por algunos, pero condenado de verdad por la mayoría notoria de los venezolanos, se derivan indicios respecto a los cuales, con toda seriedad (y conforme lo dijo el Ministro de Relaciones Interiores) se puede asegurar que está comprometida la responsabilidad personal, **que no política ni político-partidista**, de los Diputados Fortunato Herrera y Salom Mesa Espinoza. Se trata entonces de indicios. Y si se trata de indicios, resulta actitud confusionista la de quienes vienen aquí a pretender que se presenten plenas pruebas, como si estuviésemos dictando una sentencia definitiva para establecer la sanción penal aplicable a los presuntos culpables. Esta diferencia hay que saberla entender, porque si no se la entiende se incurre en el gravísimo error, que se puede advertir en muchas de las intervenciones, consistente en insistir que el Gobierno debe presentar aquí las pruebas condenatorias, como que si éste fuese el tribunal de la causa, competente para decidir, definitivamente, sobre la complejidad delictiva en que ha devenido el secuestro perpetrado en la persona del industrial norteamericano William Niehous.

## **LO DEL DIPUTADO FORTUNATO HERRERA**

¿Cuáles son esos indicios? Para referirme por orden cronológico, comenzaré por los atinentes al Diputado Fortunato Herrera. Este Diputado, en presencia de testigos, diligenció la obtención del rescate pedido a los amigos o familiares del señor Niehous por el grupo irregular que lo mantiene secuestrado. Y no sólo se limitó a cumplir esas diligencias verbales, sino que escribió mensajes de puño y letra, confirmándose como agente solicitador del rescate. Incluso, para cursar esos mensajes escritos por él, el Diputado Fortunato Herrera llegó a la censurable indelicadeza (por decir lo menos) de utilizar a un pobre empleado subalterno de esas Cámaras Legislativas Nacionales, mandándolo como mensajero inconsulto, convirtiéndolo en colaborador material de una actividad delictiva que puso en peligro el derecho que tiene este trabajador a vivir en libertad.

Otro indicio que surge en esta situación, es el que se refiere a conversaciones sostenidas por el Diputado Fortunato Herrera, en sitios públicos y donde lo vieron testigos que no han ocultado la verdad, discutiendo "amistosamente" con quien negociaba en representación de la familia del señor Niehous, en una especie de regateo sobre el monto del rescate.

## **CURA EN SALUD**

Y si esto fuese poco; si se quiere todavía saber algo más, podemos referirnos al contraste, perfectamente determinado y determinable, entre las pequeñas cuotas de información que el Diputado Fortunato Herrera le llevaba al Gobierno, en eso que en criminológica se llama despejar la vía para el aseguramiento de las metas delictivas predeterminadas, y que en lenguaje corriente se llama "cuidarse las espaldas" "o curarse en salud". Fortunato Herrera, como lo reconoció desde esta misma tribuna, sí se acercó al Ministerio de Relaciones Interiores y habló con algunos funcionarios, pero para engañarlos, fingiendo estar informado acerca de lo que la policía sabía directamente y en mucha mayor dosis, porque, y eso no hay por qué negarlo, la policía sí lo estaba siguiendo, a los fines de llegar, como le llegó a los que creían tener bien oculta la punta de un ovillo que a fin el gobierno descubrió.

## **UN VOLUNTARIO SOSPECHOSO**

Por esto, no es correcta la interpretación que se ha dado acá y que ayer, invocaba el Diputado José Vicente Rangel a favor del Diputado Fortunato Herrera, acerca de que la declaración pública de éste y publicada en el diario "El Mundo", cuando (¡y vaya sospecha"! dos días después del secuestro del señor Niehous el Diputado Herrera se adelantó a ofrecerse como gestor de los secuestradores.

El análisis elemental que se haga de esta situación, desde el punto de vista lógico e independientemente de ese sentido que le despierta a uno treinta años estudiando la Criminalística, arroja la conclusión de que es muy sospechoso, extremadamente sospechoso, que alguien, tan apresuradamente, se salga a ofrecer como mediador de una situación, evidentemente comprometedora y, por lo demás, totalmente desconocida, muy en la incógnita, como era la que rodeaba al secuestro de Niehous a las pocas horas de su perpetración.

## **LA CONFESION**

Yo diría que estas observaciones llevaron al Diputado Fortunato Herrera a asumir la posición que todos le observamos, cuando, desde esta tribuna, y en esfuerzos por defenderse, incurrió en la plena confesión de cuanto el Ministro Lepage le atribuyó, sutilmente podríamos decir, al referir que este Diputado había gestionado en beneficio del cobro del rescate solicitado por los secuestradores, y llegó a admitir en forma tal su participación, que, al referirse a las preguntas que le entregó el negociador que representaba a la familia Niehous, dijo que esas preguntas estaban escritas en inglés y que él no leía inglés. Si las recibió ( y no hay duda de que las recibió) y no abrió el sobre que las contenía, ¿cómo supo que estaban escritas en inglés? ¿Sería que se lo dijeron los destinatarios de las preguntas dentro del grupo de los secuestradores?

## **LA NEGATIVA A DELATAR**

Quizás él no se dió cuenta de lo que estaba diciendo, como tampoco se dió cuenta de cuando, ya en actitud melodramática, dijo que en el Ministerio de Relaciones Interiores se lo había invitado

a que dijese más de lo que él había ido a contar, y que él, indignado, lo había rechazado exclamando: "Yo no soy delator". ¿Quién delata? Delata quien sabe. Si a alguien le preguntan acerca de algo que conoce y rechaza la pregunta alegando no ser delator es porque desea continuar ocultando lo que ha resuelto no decir. Si no sabía nada más, su respuesta ha debido ser esta otra: "No puedo decir nada más, porque he dicho cuanto sé".

## **LA INMUNIDAD NO DESVIRTUA LA CONFESION**

Esa es, simplemente, una confesión y es una confesión que ya, de acuerdo con jurisprudencia asentada por la Corte Suprema de Justicia, tiene valor procesal, porque nosotros los parlamentarios, que estamos respaldados por la inmunidad frente a terceros, y en lo que respecta a nuestros votos y opiniones emitidos en el ejercicio de nuestras funciones, no somos inmunes ante nosotros mismos. Esa inmunidad tiene un límite. El límite es la persona del parlamentario, y cuando éste confiesa la comisión de un hecho punible, se confiesa al igual que cualquier otro ciudadano común y corriente. Esto no lo estoy improvisando. Cuenta con un respaldo jurisprudencial respetable, por reiterado y por adecuado a doctrina jurídica respetable.

## **ELEMENTO GRAVE DE CONVICCION**

Por cierto que cuando el Diputado Fortunato Herrera trató de explicar que él había recibido las preguntas escritas en inglés (y ustedes recordarán que eso ocurrió porque el Ministro Lepage advirtió que la familia Niehous deseaba una prueba cierta respecto a que el grupo de secuestradores por quienes agenciaba en ese momento el Diputado Fortunato Herrera era verdad que mantenía en su poder al señor Niehous y que éste estaba vivo, por lo cual había mandado unas preguntas personales que sólo el señor Niehous podía responder), dirigiéndose al Ministro Lepage, que estaba sentado allí en la bancada junto con nosotros los de Acción Democrática, le dijo: "Usted sabe que yo me tardé en entregar esas preguntas, y usted sabe por qué me tardé". "La respuesta la dejo para cuando vaya al Tribunal". Pues, no hace falta esperar tanto, y aquí está la explicación: la tardanza se debió a que la Policía seguía permanentemente al Diputado Fortunato

Herrera para saber cuándo, dónde y a quién le iba a entregar las preguntas que había recibido. Ese era un deber de la Policía en cumplimiento de la investigación que estaba realizando de acuerdo con la Ley. Y cuando la Policía advirtió que el Diputado Herrera no entregaba las preguntas porque se sabía seguidó, como parte también del procedimiento policial y con la finalidad de buscar un elemento de convicción respecto al verdadero grado de participación del Diputado Fortunato Herrera en ese laberinto delictivo que es el secuestro del señor Niehous, suspendió el seguimiento y las preguntas llegaron a su lugar de destino.

Si este cúmulo de indicios no convence. Si esta pluralidad de indicios continúa mirándose por encima del hombro y se dice que nada de eso significa que el Diputado Fortunato Herrera haya actuado en procuración, en búsqueda del rescate, como agente del grupo de los secuestradores, no sé qué otra cosa habrá que decir para convencer a quienes, interesados en no reconocer la verdad, recurren al artificio de decir que no los convence cuanto se les comunica.

### **UNA COMPARACION IRRITANTE**

Por cierto que a mí me pareció realmente desconsiderado que el Diputado Fortunato Herrera, como buscando justificación y defensa para su actuación, llegara a compararse con el Cardenal Quintero, respecto a quien no hace falta una sola palabra de reconocimiento por su entidad personal, moral y eclesiástica. Si en alguna oportunidad el Cardenal Quintero recibió un mensaje que debía hacer llegar a la familia Niehous, simplemente lo hizo llegar. Pero nadie podrá decir que maniobró, se reunió, buscó, discutió, agenció y se confundió con los secuestradores, haciendo por ellos, como buscadores del rescate, lo que hubiese podido hacer el más diligente de los ejecutores materiales (o autores intelectuales, que también parece haberlos) de ese abominable delito cometido con inusitada crueldad. El Cardenal no se citó en lugar público alguno con alguien, para hablar en nombre de los secuestradores, ni mandó mensajes suyos a la persona encargada de negociar el rescate, ni trató de engañar a los encargados de esclarecer el secuestro, ni mucho menos se valió de algún inocente empleado subalterno, sin importarle complicarlo —¡cruelmente!— como su cómplice, no



sólo mandándolo a llevar los mensajes, graves y comprometedores, sino hasta enviándolo a buscar cheques expedidos por el negociador de la familia Niehous, poniéndolo también a cobrar un dinero que falta saber quién fue su beneficiario final. **(Aplausos)**.

### **LA CULPABILIDAD COMPROBABLE**

Esto, honorables Diputados, es grave. Esto es serio, Esto es comprometedor. Se corresponde exactamente con la verdad y esto no lo podrá desmentir una simple negación. Y porque todo esto constituye jurídicamente lo que en el Código de Enjuiciamiento Criminal se distingue como pluralidad indiciaria capaz de comprometer en principio la responsabilidad penal de una persona, es que pensamos que el Diputado Fortunato Herrera debe comparecer ante la justicia para que, si él puede, disvirtúe lo que existe en su contra. Y si no lo puede desvirtuar, que corra con las consecuencias de su propia conducta. **(Aplausos)**.

### **CONFUSION DE VALORES**

El Diputado José Vicente Rangel, como de costumbre, dijo ayer un discurso formalmente sosegado; pero, aparte de ese sosiego aparente, la efervescencia de las sustancias de todo cuanto invariablemente él dice, estuvo presente. Yo no sólo lo escuché con atención sino que lo leí y lo estudié. Sabía que debía venir esta tarde a asumir una responsabilidad más, no porque mi Partido me la impusiese, sino porque considero deber enaltecedor asumir las tareas que en mi Partido se me honra asignándoseme las. Por eso, analicé concienzudamente la intervención del Diputado José Vicente Rangel. Y la primera observación que extraje de ese análisis es la de que (y a lo mejor en el tondo es así) a él lo embarca una no envidiable confusión de valores que me hizo recordar algo que le he escuchado muchas veces a un hombre cuya inteligencia admiro por excelencia (mi compañero y amigo Dr. Jaime Lusinchi). **(Aplausos)**.

### **EL LAVADO CEREBRAL**

Le he escuchado decir a Jaime Lusinchi, que nosotros, por peso de una tradición de siglos, estamos formados dentro de una escala de valores conforme a la cual tenemos una conciencia

establecida respecto a lo que es el bien y el mal; que esa escala de valores nos ha enseñado, por ejemplo, que si vemos una cucaracha en el piso, la podemos perfectamente matar, sin que eso nos cause remordimiento alguno de conciencia. Y si en vez de ver la cucaracha, pasamos delante de un árbol y vemos un gusano, matamos al gusano y tampoco nos causa remordimiento. Y si vemos una culebra, nos consideramos en la obligación de matarla para que no nos vaya a morder o muerda a otra persona, causándole la muerte. Pero, conforme a esa misma escala tradicional de valores, nos abstenemos cuando se trata de dañar a un ser humano; de, por ejemplo, secuestrar a un inocente y someterlo a la cruel tortura de encerrarlo por largos meses en algún escondido e inhóspito lugar, causándole angustias a él, a su familia y relacionados, con derivación de desasosiego para toda la comunidad que piensa que eso también le puede ocurrir a cualquier otro de sus miembros. Pero que, cuando se nos lava el cerebro en razón de operaciones ideológicas, o se opera en nosotros la conversión interna que nos transforma sustancial y negativamente, cambiamos la escala de valores, y llegamos a la conclusión de que matar a un hombre, secuestrarlo, hacerle daño a los semejantes, dispararles por la espalda o a mansalva, constituye una heroicidad, suma méritos "revolucionarios" y significa demostración de crecido patriotismo y todo eso (de ordinario detestable) se hace con la mayor de las místicas, porque simplemente, falta la conciencia que lo reproche, y funciona, por el contrario, la desviada escala de valores que altera la relación consciente entre el bien y el mal.

Tristemente, ese es el zumo que se desprende de la intervención del Diputado José Vicente Rangel, aunque él lo haya querido disimular.

El se hizo eco (quizás sutilmente) de una confusión de valores que contrasta con el deber ser político y social. Y, aunque dijo formalmente que él había condenado el secuestro, cuando entró a analizar las situaciones, puso perfectamente, sin lugar a dudas, en un plano de aceptación a los secuestradores del señor Niehous, sin demostrar que los reprocha por inhumanos, como sí lo hizo al referirse a otras personas a quienes colocó en la última escala de cualquier clasificación hecha en base a la conducta humana.

## **SER O NO SER**

El reproche a la conducta delictiva tiene que ser total, el reproche a la conducta delictiva no acepta parcelamientos, ni mucho menos justificaciones retóricas, así se expresen con no bien disimulada sutileza. Por eso, cuando el Diputado José Vicente Rangel sacó a colación eso que llamó la Doctrina Lepage, y en lo cual lo coreó hoy el Diputado Américo Martín, no hizo sino tratar de hacer ver que el Ministro Octavio Lepage pretendía colocar en posición de execrados de las garantías constitucionales del Estado de Derecho en Venezuela a los incursos en conducta delictiva, cuando en realidad lo que expuso el doctor Lepage fue que no es admisible la pretensión de cubrir (ni siquiera de prerrogativas) con mantos de privilegio a los incursos en conducta anti-social lesiva al indispensable sosiego colectivo, imponiéndose saber distinguir entre quienes entrañan peligrosidad social y quienes son personas correctas, respetuosas y respetables.

Eso es así. Esto tiene que ser así. Porque si llegamos a la conclusión de que estamos en perfecto plano de igualdad el peor de los delincuentes y el mejor de los ciudadanos, sin duda alguna que la escala confusionista de valores señalada por Jaime Lusinchi se prolonga en el corolario conforme al cual la irrelevancia de matar a una cucaracha o a un gusano tiene su correlativo en la heroicidad de matar a un ser humano si es de los que se desprecian por no formar parte de los alzados contra la sociedad y contra la Ley. El hecho de creer que ambas cosas son permisibles destruye a su vez la diferencia entre una persona de bien y un malhechor. **(Aplausos).**

## **REQUERIMIENTOS DE JURIDICIDAD**

Por eso le digo al Diputado José Vicente Rangel, y, por supuesto, asociando a él a su adherente de esta tarde, el Diputado Américo Martín, que no se puede tratar de justificar conducta delictiva alguna, así sea silenciando su personificación. El Gobierno no ha dejado duda alguna respecto a que el Presidente Carlos Andrés Pérez, desde cuando asumió la Jefatura del Estado, ha mantenido una actitud vigilante en cuanto a la exigencia de la juridicidad en la conducta de los Cuerpos Policiales.

## **ANTECEDENTES POSITIVOS**

Sin embargo, aquí oímos decir, al inicio del debate (lo hizo el distinguido Diputado Rafael Guerra Ramos) que en el caso de la muerte del abogado Aguilar Serradas la mayoría parlamentaria había impedido culminar la investigación. Y eso no es verdad.

Ese caso no se inició por solicitudes de la Oposición. En ese caso se inició la averiguación a solicitud **del Gobierno**. Y en ese caso se llegó a sentencia judicial condenatoria porque las primeras actuaciones que se realizaron a solicitud del Gobierno fueron suficientes y eficientes, no sólo para la comprobación del cuerpo del delito, sino para el aseguramiento de los implicados y la reunión de los indicios de culpabilidad contra ellos. ¿Quién se aparta, entonces de la verdad?.

## **EL ANIMO GUBERNAMENTAL**

Recordemos algo más: cuando se produjo la sentencia de Primera Instancia, conforme a la cual hubo condenatoria por veintiseis y treinta años de presidio contra los procesados, el Presidente de la República le dirigió una comunicación al Juez -copeyano por cierto- felicitándolo por aquella sentencia y diciéndole que él, como Jefe de Estado, se sentía orgulloso al haber colaborado, de acuerdo con el artículo 118 de la Constitución en la aplicación de la Justicia en un caso de auténtico interés nacional. Y aunque hubo críticas circunstanciales, de carácter político-partidista, diciendo que el Presidente de la República no ha debido dar ese paso, felicitando al Juez que aplicó la Ley en la forma correcta como lo hizo, el Presidente mantuvo su posición porque se consideró realizado en el propósito que tiene de que se aplique la Ley a todos aquellos funcionarios de su Gobierno que por conducta personal se marginen de la jurisdicción que él desea, procura, e insiste que sea la norma común de su Gobierno. ¿Podrá decir alguien que esto no es verdad?.

## **LA CUOTA INICIAL DEL RESCATE**

Yo entiendo perfectamente bien que el Diputado José Vicente Rangel y el Diputado Américo Martín se preocupen por la suerte de quienes están detenidos por complicados en el secuestro del

Sr. Niehous. Y también entiendo que diligencien para verlos y conversar con ellos; no diría que para instruirlos, pero sí para estar seguros de que se encuentran bien. Por tanto, entiendo que se inquieten porque no los puedan ver libremente, después que llevan seis o siete días en poder de la policía, no por sospechas ni por maldad del Gobierno sino a consecuencia de lo que algunos hubiesen querido que no ocurriera (y no incluyo entre estos "algunos" a los Diputados Rangel y Martín): haber sido sorprendidos "in fraganti" o "con las manos en la masa" mientras trataban de recibir los primeros cien mil bolívares que como cuota inicial se iban a entregar por el rescate del señor Niehous.

### **LOS SUPRIMIENTOS DEL SECUESTRADO**

Me pregunto: ¿Y no los inquieta (aquí sí incluyo en mi pregunta a los dos Diputados que antes excluí) que el señor Niehous lleve cinco meses secuestrado, no se sabe dónde, con sus hijos y su mujer y todos sus familiares angustiados, sin saber a esta hora cuáles son las torturas y cuáles son los agravios y cuáles son las maldades de que haya sido víctima por los desalmados que lo mantienen sometido por la fuerza y bajo falsos alegatos de fingida acción revolucionaria? Posiblemente la falsa escala de valores desnaturalizadora de los sentimientos naturales de los seres humanos esté motivando impermeabilizaciones que impidan ver en el secuestrado a una persona contra cuya vida, contra cuya integridad física y contra cuyos derechos humanos en general no sea procedente atentar impunemente.

### **LOS DERECHOS HUMANOS**

La falta de homogeneidad en la invocación de los derechos humanos se traduce en omisiones que parcelan el pensamiento y muestran un interés (así sea subyacente) que se puede interpretar como defensa implícita de lo que no interesa defender expresamente.

### **EL COMBATE CONTRA LA DEMOCRACIA**

Por cierto, que aunque no forma parte de esta relación cronológica, pero sí creo que pueda adecuarse a cuanto vengo diciendo, quiero mencionar una frase que me impresionó, de parte del Di-

putado Siuberto Martínez, cuando intervino en la noche de ayer. Es verdad que la Constitución venezolana precisa, determina y obliga el funcionamiento del sistema democrático entre los lineamientos del pluralismo democrático. Se admite la diversidad de las ideas, de las organizaciones, y se garantiza el derecho a disentir; pero hay una disposición constitucional tajante: es la del artículo 114, conforme a la cual se nos garantiza a los venezolanos el derecho de organizarnos en partidos políticos para colaborar en la orientación de la política nacional **por métodos democráticos**. ¿Por qué digo esto? Porque el Diputado Siuberto Martínez, con un desenfado increíble, dijo que la línea de fondo de su partido (y allí si es verdad que él comprometió a su Partido), consiste en (leo textualmente): "**Combatir el sistema, dentro del sistema**" **Combatir el sistema** ¿Cómo se combate el sistema? El podría responderme con alegatos defensivos. Pero, ¿quién garantiza que eso sea así? Porque la palabra combate tiene acepciones diversificadas y variables según las circunstancias.

## LA LUCHA DEMOCRATICA

La Constitución obliga a actuar en el sistema, dentro del sistema, y por medio de **métodos democráticos**. Si el Diputado Siuberto Martínez hubiese dicho: actuamos dentro del sistema y lo combatimos **democráticamente**, yo no hubiese planteado esta interrogante. Pero decir que actúan dentro del sistema para combatirlo es comprometedor, a la luz de la Carta Fundamental de la República, que es enfática en cuanto a la preservación del sistema democrático de gobierno que consagra y desarrolla.

## LA DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO

Voy a referirme, casi de seguidas, a la muy interesante intervención del Diputado Salom Mesa Espinoza. Pero, como en el día de hoy se produjo una declaración pública del ciudadano Fiscal General de la República —y encuentro que en mucho de lo que el Fiscal General declaró ante los medios de comunicación social hay buen material referente a la esencia del sistema democrático, y a la necesidad y obligación de observar una conducta democrática pareja, respetar por igual el amparo de la Ley— me voy a permitir, con la venia del señor Presidente (**asen-**

**timiento)**, citar algunos párrafos de esta rueda de prensa del Fiscal General de la República, cuyas conclusiones fueron entregadas por escrito a los representantes de los medios, logrando así que frases de tan alta entidad institucional queden consignadas en el "Diario de Debates", en razón de que mañana todos vamos a leerlas publicadas en los periódicos. Las frases dicen así: "De acuerdo a algunas informaciones que hoy han aparecido en la prensa, quiero dejar muy claro que esas informaciones no han salido del Despacho de la Fiscalía General de la República". (El Diputado Américo Martín - este es un comentario mío— se hacía eco de esas informaciones atribuidas al Fiscal General de la República, que ahora se ven desmentidas).

Más adelante, cuando el Fiscal General se refiere al secuestro del señor Niehous y a la muerte del señor Jorge Rodríguez, a los efectos justicieros de presentar ambos hechos delictivos como condenables y execrables por igual, dice textualmente: "Tan condenable es un hecho como el otro. Mi deber es, precisamente, hacer que se cumpla la Ley en forma estricta en ambos casos. No estoy aquí para esconder hechos, pero tampoco para entorpecer o escurdir con procedimientos equívocos el cumplimiento de la Ley y la Justicia. Quiero ser enfático, además, en el hecho de que el suceso de la muerte de Jorge Rodríguez o la posible comprobación de otros casos de maltratos físicos a los detenidos en el caso Niehous, **no pueden interpretarse, ni tiene base suficiente, como para hablar de una escalada de la tortura policial o de que la tortura constituye un método permanente en la actuación de los organismos policiales**".

"Los hechos de violencia que aparecen a veces en forma esporádica en la actuación de la Policía no deben considerarse como un sistema o como un método practicado cotidianamente o en forma rutinaria. Se trata, en cambio, a mi criterio —dice el Fiscal— de un caso aislado que ha sido condenado por toda la opinión pública nacional y que sirve de alerta para adelantar una mejor y más efectiva organización del personal de la policía, pero como caso aislado que es, que ha recibido el tratamiento legal que corresponde, **no debe generalizarse ni servir de obstáculo para la acción investigadora que requiere también el caso criminal del secuestro del señor Niehous**".

## ¿TODOS HEMOS ACTUADO IGUAL?

Agregó yo: el Gobierno ha cumplido a cabalidad con cuanto debía y tenía que hacer para que los encartados en el acto de violencia que causó la muerte del señor Jorge Rodríguez fuesen puestos a la orden de la Justicia y lo están. Respecto al caso del secuestro del señor Niehous, todos los que han condenado la muerte del señor Jorge Rodríguez se han pronunciado, igualmente, condenando el secuestro del señor Niehous; no lo puedo negar. Pero me provoca invitar a unos cuantos a que se registren la conciencia y vean si están de acuerdo con lo que establece, con objetividad, este alto funcionario que es el Fiscal General, a quien, nosotros designamos por unanimidad como Vigilante de la jurisdicción en general. **(Aplausos).**

## EL CASO DEL DIPUTADO SALOM MESA ESPINOZA

Ahora, voy a referirme al caso del Diputado Salom Mesa Espinoza.

Comienzo por significar que me causó extrañeza el ejercicio de su derecho de palabra ayer tarde, porque le habíamos oído decir antes que él no intervendría sino en el momento cuando tuviese que hacer su defensa porque se planteara el levantamiento de su inmunidad parlamentaria. Quizás meditó después de haber escuchado la **magnífica** intervención defensiva del Diputado Fortunato Herrera y él quiso seguir el ejemplo que Herrera le dió. Por eso lo escuchamos ayer haciendo su propia defensa y eso es lo que explica que yo ahora deba referirme a esa intervención, con causa suficientemente justificada.

## EL SEÑALAMIENTO DEL MINISTRO LEPAGE

Lo que dije antes respecto a que lo que motivó la intervención del Diputado Fortunato Herrera no pasa de ser una suposición; pero lo que sí creo y estoy convencido de ello, es que el Diputado Salom Mesa Espinoza se vio precisado a intervenir como lo hizo ayer porque sintió sobre sí el peso de la intervención que en esta Cámara hizo el Ministro de Relaciones Interiores, doctor Octavio Lepage, cuando le imputó una conducta concreta. No lo increpó. Lo señaló y dijo que estaba comprometido "en alguna forma" en



la secuencia delictiva del secuestro del señor Niehous. No fue, entonces, la intervención del Ministro Lepage eso que llamó el Diputado José Vicente Rangel "el parto de los montes", porque hasta donde yo aprendí en la escuela, el parto de los montes corresponde a la espera de un elefante y a la aparición de un ratón.

### **RESPALDO TESTIMONIAL**

El Ministro Octavio Lepage no trajo aquí imputaciones insustanciales. Refirió concretamente la existencia de pruebas indicativas que comprometían la conducta del Diputado Salom Mesa Espinoza y hasta señaló el nombre completo del ingeniero Emilio Conde Jahn como persona que testimoniaba respecto a esa responsabilidad atribuida al Diputado Salom Mesa Espinoza.

### **UNA NEGACION INCONVINCENTE**

Ayer, cuando el Diputado Salom Mesa Espinoza pidió la palabra, yo creí que él lo había hecho simplemente para pedir permiso de la Presidencia y leer una carta emanada del ingeniero Emilio Conde Jahn en la cual dijera que era falso todo lo que el doctor Octavio Lepage *había asegurado*. Pero ya vimos que nada de eso ocurrió. Lo que ocurrió fue que el Diputado Salom Mesa Espinoza, después de referirse a méritos personales y pretéritos que nadie le niega y que todos más bien recuerdan siempre, dijo, más o menos, esto: ¿y con todo ese historial iba a terminar yo de mensajero, entregándole un sobre a un industrial? ¡Tamaño incongruencia! ¡Quién lo puede creer!

Dicho así, como cosa y como caso aislados, el dicho puede impresionar a alguien. Pero me propongo ahondar lo necesario en la situación, para que veamos que la cosa no es tan sencilla.

### **UN CINISMO QUE SE REVIERTE**

Decía el Diputado Salom Mesa Espinoza que era el colmo del cinismo (y esto lo hacía antes de entrar a defenderse a sí mismo y cumplir una especie de introito defensivo del Diputado Fortunato Herrera) que después de haber llegado el Diputado Fortunato Herrera y contarle al gobierno cuanto le había referido respecto a sus andanzas como agente del grupo de secuestradores del señor Nie-

hous, viniese luego el Gobierno ("cínicamente") a decir que acababa de descubrir que Fortunato Herrera había actuado como agente de los secuestradores de Niehous. No. Allí no hay tal cinismo. Cuando el Diputado Fortunato Herrera fue al Ministerio de Relaciones Interiores a soltar la cuota parte que le respaldaba la espalda de acuerdo con su parecer, él creyó que iba a sorprender a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Interiores, pero como allí no está sentado un tonto, como allí está sentado un hombre inteligente y con experiencia e idoneidad para manejar el Despacho con propiedad, le dio cuerda (**aplausos**) (y yo casi me atrevería a decir que trató de darle confianza para que le sirviera de "mosca" y ordenar que lo siguieran). Entonces, el funcionario ordenó —como tenía que ordenarlo— que la investigación policial llevara las cosas hasta donde llegaron: sorprender con las manos en la masa a quienes estaban retirando los cien mil bolívares constitutivos de la cuota inicial de los 20 millones de bolívares pedidos en rescate por la libertad del señor Niehous. Con esto, por supuesto, refuto también al Diputado Salom Mesa Espinoza porque él se hizo eco de esa consideración que no es congruente, no es convincente y pienso que es hasta infantil.

### **COMPLICIDAD IMPOSIBLE**

Pero es que, si analizamos el discurso del Diputado Salom Mesa Espinoza, podemos llegar a algo más. Él 'pretendió reclamarle al Gobierno que no se había convertido en cómplice de estos dos delincuentes que fueron sorprendidos **in fraganti** al ir a retirar los cien mil bolívares de la cuota inicial del secuestro, y dijo textualmente (no necesito recurrir a la versión taquigráfica que tengo porque la he leído suficientemente): "Si el Gobierno tenía descubiertos los hilos del caso Niehous y sabía que iban a entregar esos cien mil bolívares, ha debido dejar que se los llevaran, que pusieran en libertad al señor Niehous y después buscar a los secuestradores y quitarles el dinero. ¿Ustedes han visto mayor infantilidad?"

UNA VOZ EN LA BARRA. — ¡Punto cerrado! — (**Aplausos**)

## ¿A QUIEN SIRVEN LOS SECUESTRADORES?

**EL ORADOR.** — ¡Que el Gobierno se convirtiera, ya no en encubridor, sino en cómplice de quienes iban a retirar esos cien mil bolívares! Yo creo que esto es cosa digna de un anecdotario. Eso lo pidió el Diputado Salom Mesa Espinoza como prueba de que el Gobierno no tenía interés en que los secuestradores mataran al señor Niehous. Yo me pregunto: Si el Gobierno tuviera algún interés en que mataran al señor Niehous, ¿no lo sabría el Diputado Salom Mesa Espinoza porque se lo hubiesen dicho los secuestradores que tienen contacto con él? Quizás de haber sido eso cierto, el Diputado Salom Mesa Espinoza no hubiese actuado en el caso. Porque unos secuestradores mandados por el Gobierno no hubiesen hecho contacto con el Diputado Salom Mesa Espinoza. La prueba más evidente de que estos secuestradores nada tienen que ver con el Gobierno (varios de ellos ya están presos y tienen antecedentes delictivos, sin que jamás hayan figurado entre los relacionados del Gobierno) es que buscaron al Diputado Salom Mesa Espinoza, lo contactaron y lo convirtieron en agente de ellos (y ésta no deja de ser una hipótesis favorable al Diputado Salom Mesa) para negociar la obtención del rescate, como también lo hicieron con el Diputado Fortunato Herrera. — **(Aplausos).**

## TRAICION DEL SUBCONSCIENTE

Pudiera ser también que esa expresión del Diputado Salom Mesa Espinoza obedeciese a una traición del subconsciente. El nos dijo que quiere mucho al joven David Nieves, uno de los sorprendidos *in fraganti* al momento de retirar los ya referidos cien mil bolívares. Posiblemente, en su íntima convicción, el Diputado Salom Mesa hubiese querido que David Nieves se llevara ileso los cien mil bolívares.

## TENTATIVA DE AUSCULTAMIENTO

En el desarrollo de su intervención nos dijo el Diputado Salom Mesa Espinoza, que él solicitó y obtuvo una entrevista recientemente con el Ministro de Relaciones Interiores, doctor Octavio Lepage, y que tuvo con él una larga conversación. Yo diría una **rara** conversación, porque si ustedes recuerdan (y supongo que todos lo recordarán), el Diputado Salom Mesa Espinoza dijo textual-

mente que lo que había sido su amistad con el doctor Octavio Lepage se había terminado en 1960 y tantos. Si él no es amigo del doctor Octavio Lepage --como evidentemente no lo es--, ¿cómo se explica que haya ido a aconsejarlo? Y no solamente lo fue a aconsejar, sino que por propia confesión suya dijo que se había ido a meter en profundidades de la política interna de Acción Democrática en relación con la candidatura presidencial.

Yo, que soy un estudioso de la criminalística, que soy un abogado especializado en Derecho Penal porque es mi vocación, he estado estudiando esto, y mi conclusión es una sola. Hay muchos casos en la historia de la criminalística que me sirven de base. El Diputado Salom Mesa Espinóza, haciendo de tripas corazón, fue a visitar al doctor Octavio Lepage para auscultarlo, para mirarle los ojos y para ver si le adivinaba **algo**; eso que llaman en inglés el "feeling" de la situación, y a ver si el Ministro de Relaciones Interiores estaba sospechando de él, de alguna manera, de acuerdo a como lo tratará. Yo estoy seguro que nada sacó de allí, porque el doctor Octavio Lepage se comportó como debía hacerlo y quizás eso le dio más animo al Diputado Salom Mesa Espinoza y continuó actuando con demasiada confianza en sus propias habilidades.

## **LA LEALTAD CIERTA**

El le reclamaba al doctor Octavio Lepage, en su intervención de ayer, la falta de lealtad para con él y preguntaba que cómo era posible que el Ministro no le hubiese dicho a él que estaban investigándolo porque lo consideraban metido en el secuestro de Niehous. Pero si él ha dicho (como lo afirmó) que rompió toda amistad con Octavio Lepage desde los años sesenta y tantos, ¿cómo pretende que Octavio Lepage, dirigente de primera línea de Acción Democrática, Ministro de Relaciones Interiores del Gobierno que preside Carlos Andrés Pérez, cometa la deslealtad con su Gobierno, con su partido y con su conciencia, de decirle a un enemigo que están investigándolo porque está metido en el secuestro del señor Niehous? (**Aplausos**).

## LA INVECTIVA COMO RECURSO

Como el Diputado Salom Mesa Espinoza es un hombre inteligente, él no podía pararse ayer y dejar las cosas en el aire. Se ve que él, después de haber pensado mucho respecto a la línea de conducta que asumió el Diputado Fortunato Herrera, que fue la de tratar de buscar una causa que los abogados llamamos "justificante de su conducta", se fue por la otra, en la que es ducho por su experiencia política: la de atacar. La mejor defensa es el ataque --decía Hitler, entre otros--. Y entonces se fue al ataque y nos dijo: La razón de ser de lo que aquí se ha querido fabricar es el odio que me tiene Carlos Andrés Pérez. Yo soy una víctima de ese señor todopoderoso que está en Miraflores y que ha decretado mi muerte. Por eso le dio instrucciones al Ministro de Relaciones Interiores y le dijo: O usted implica al Diputado Salom Mesa Espinoza en el secuestro del señor Niehaus o deja de ser Ministro. Y, de acuerdo con el razonamiento fácil del Diputado Salom Mesa Espinoza, el doctor Octavio Lepage optó por seguir siendo Ministro y por eso vino aquí a montar el **show** de señalarlo a él como envuelto en las derivaciones delictivas del secuestro del señor Niehaus.

## UN ODIO FABRICADO

Pues bien, ¿ustedes saben una cosa? (y que me desmienta el Diputado Salom Mesa Espinoza si falseo la verdad): Hace poco tiempo este Diputado se vio envuelto en un problema de orden industrial-económico, al cual me voy a referir luego, y estaba en dificultades, como parece que continúa estándolo. Entonces se acordó que él tenía un amigo en la Presidencia de la República que se llama Carlos Andrés Pérez. Le solicitó una audiencia y la obtuvo y fue a ver a su "enemigo mortal" (entre comillas) Carlos Andrés Pérez, para pedirle que lo ayudara a resolver el problema de la hacienda que él tiene y que le está causando apuros económicos porque no ha podido hacer el negocio de varios millones de bolívares que hace unos cinco años está tratando de realizar. ¡Vaya usted! ¡Tamaño enemigo! Está registrado en la columna de "Miraflores a la Vista", y hoy tuve el cuidado de ir a revisar el libro de audiencias del Palacio, para estar seguro de que no se me podía desmentir. Ante esta verdad, ¿podrá alguien creer

entonces en el odio de ese enemigo mortal todopoderoso que quiere acabar con Salom Mesa Espinoza inventándole la pataña de su intervención en el secuestro, o, para ser más preciso, como ya lo he venido diciendo, en la derivación delictiva del secuestro del señor Niehous?

### **¿CUANTOS CONOCIAN A LA OWENS?**

Hubo una frase del Ministro Octavio Lepage que aparentemente quedó flotando, pero yo estoy seguro que muchos de ustedes la recogieron y la tienen pendiente en la mente. Fue aquélla cuando el Ministro Lepage preguntó, no ingenuamente: ¿Por qué la Owens Illinois? Si aquí hay empresas transnacionales renombradas, conocidas, que se sabe que actúan en diferentes campos y hasta han sido objeto de combates políticos, de señalamientos, de formación de opiniones que en mucho pudieran ayudar en un momento dado a sostener posiciones que en alguna forma hagan creer que hay que estar contra esa empresa, ¿por qué la Owens Illinois? Yo voy a hacerles una pregunta, pero como aquí no se permite eso de preguntas y respuestas, la voy a hacer y cada uno de ustedes se la contesta para sí mismo: ¿Cuántos de los Diputados que aquí habemos sabíamos de la existencia de la Owens Illinois antes de producirse el secuestro del señor Niehous? Si se pueden contar con los dedos de una mano, estoy seguro que sobran dedos y no uno ni dos. Sin embargo, mis apreciados y honorables colegas, entre esos escasísimos Diputados que sabían de la existencia de la Owens Illinois en Venezuela figura (y yo me atrevería a decir que a la cabeza y ya van a saber por qué) el Diputado Salom Mesa Espinoza.

### **NEGOCIACIONES FRUSTRADAS**

Salom Mesa Espinoza en el año 1971 comienza a tratar de hacer negocios con la Owens Illinois, y entonces, de acuerdo con un documento que tengo en mi poder, consigue que el doctor Emilio Conde Jahn se lo refiera a la Owens Illinois para que le compren el producto de una mina de arena que tiene en la finca de su propiedad que se llama el "Fundo Esteves" y que está situada en el Municipio de San Francisco de Tiznados, Distrito Roscio del Estado Guárico. Mediante esa presentación del doctor Emilio Conde

Jahn el Diputado Salom Mesa Espinoza (que era igualmente Diputado en ese momento) entró en contacto con la Owens Illinois. Y allí tuvo varias reuniones de negocio que terminaron con una negativa para él, porque parece que quería vender arena a precio de oro, según me dijo alguien esta tarde aquí en la Cámara y que en aquel entonces anduvo en competencia comercial con esta ahora rara víctima del Presidente Carlos Andrés Pérez.

## **RELACIONES DECIDORAS**

Por esto fue que ayer el Diputado Mesa Espinoza habló como un ducho en materia de fabricación de vidrios y supo informarnos acerca de dos proyectos para unas plantas en las que andaba interesada la Owens. Dijo que se iban a instalar en el Estado Monagas o en el Estado Anzoátegui. Según parece, como la Owens Illinois le había rechazado al Diputado Salom Mesa Espinoza su oferta de arena silíceo y habían caído él y esa empresa transnacional, que él sí conoce, en choque de intereses, él se erigió aquí en defensor de la otra empresa que abogaba por el proyecto para el Estado Anzoátegui. Por eso ayer dijo: no instalaron la fábrica en Anzoátegui ni la van a instalar en Monagas. El sabe de eso porque él se ha movido en el mundillo de ese negocio. Y tanto sabe que como parte de sus diligencias como aspirante a industrial del vidrio recurrió al auxilio de la propia Owens Illinois para que le hicieran una peritación del valor científico, de las propiedades científicas de la arena silíceo existente en su finca, como lo confiesa en un documento que él dirigió a la Corporación Venezolana de Fomento solicitando un crédito y en el cual dice textualmente que entre las pruebas de abono que presenta está el resultado del análisis sobre cuatro muestras de arena extraídas de su finca, el Fundo Esteves, añadiendo que esa peritación se la practicó, en Toledo, Estados Unidos, la Owens Illinois. ¡Quién se lo iba a imaginar!

De modo, pues, que el Diputado Salom Mesa Espinoza, desde mayo de 1972, por lo menos, sabía que existía la empresa Owens Illinois; había tratado de hacer negocio con ella y hasta sabía que la empresa matriz estaba en Toledo, y creo que esto sí no lo sabía nadie más aquí.

## **EL FUNDO ESTEVES**

Pues bien, pasa el tiempo y el Diputado Salom Mesa Espinoza insiste en explotar su mina de arena. Busca hacer negocios de extracción del material y obtiene de la Corporación Venezolana de Fomento un crédito. Ese crédito es por la cantidad de 258.970 bolívares, con una hipoteca de primer grado. Es con la finalidad de hacer los estudios técnicos para esa propiedad suya. Y cuando ya está a punto de ultimar las negociaciones que venía adelantando, el Gobierno de ese hombre que lo odia tanto, (que es Carlos Andrés Pérez) **seguramente para perjudicarlo**, decretó la construcción de una represa para beneficio de la población del Estado Guárico, precisamente en unos terrenos de los cuales forma parte el Fundo Esteves, que es uno de los dos que posee el Diputado Salom Mesa Espinoza.

## **UNA INESPERADA EXPROPIACION**

Este Decreto se produce el 13 de agosto de 1974 y por supuesto, le causa un trastorno económico serio al Diputado Salom Mesa Espinoza. Tanto, que se ve precisado a realizar gestiones lícitas para superar los aprietos. Y así llega a solicitar del Banco Industrial de Venezuela, con garantía hipotecaria de segundo grado, un nuevo préstamo por la cantidad de 344.341 bolívares con ochenta y nueve céntimos. Lo obtuvo, según estos documentos. Su deuda alcanzó entonces, por ese solo concepto, a Bs. 603.311.89. y esa no es una suma cualquiera.

## **LOS APRIETOS ECONOMICOS**

Pero ese Fundo tiene una característica que también debemos nosotros analizar para objetivamente entender la situación. En una comunicación dirigida a la Procuraduría General de la República y de la cual tengo copia certificada (por si se llega a perder el original) el Diputado Salom Mesa Espinoza le plantea al Procurador General de la República la situación que se le ha presentado con todo lo que él llevaba adelante, como fue la planificación de la explotación de su mina, el crecido compromiso económico que asumió y garantizó con hipotecas susceptibles de ser ejecutadas judicialmente y otros trastornos que aquí se consignan en este documento firmado por el Diputado Mesa.



## **SIMULACION PARA NEGOCIAR**

Y en este documento, como para no creerlo de no poderse leer claramente en la copia que aquí exhibo y que tiene como fecha el 3 de febrero de 1975, le dice el económicamente angustiado Diputado Salom Mesa al Procurador General de la República: que él compró derechos en esta finca que se llama "Fundo Esteves" y que cuando ya adelantaba la negociación del crédito advirtió que él era Diputado y no podía contratar con el Estado, por lo cual (leo textualmente) **"tuve que auspiciar la promoción de una compañía anónima presidida por un amigo mío"** (auspició la constitución de esa compañía anónima para simular que él no era el dueño del terreno y así obtener el préstamo de la Corporación Venezolana de Fomento). ¡Mayor torpeza! ¿Y la Constitución? Pues bien, sigue adelante la situación, adviene el problema del Decreto de expropiación, se ve obligado entonces el Diputado Mesa a buscar un nuevo préstamo del Banco Industrial y como ya no hay inconvenientes en la negociación con el Estado porque existe el Decreto de Expropiación, el documento que leo continúa así: "con fecha 2 de julio de 1974 fui electo Presidente de Minera Tiznado C. A. (MITCA) que fue como se llamó la compañía anónima que pasó a ser propietaria aparente del Fondo Esteves después de haber adquirido las acciones de esa compañía".

## **LA PRUEBA DE UNA ILICITUD**

Es decir, que el Diputado Mesa readquiere su titulandad cierta de dueño del Fondo y por eso se dirige al Procurador General de la República (esto no lo debe haber consultado con un abogado por supuesto), y **confiesa** que trató de engañar al Estado constituyendo una compañía anónima para negociar en contra de lo previsto en la Constitución de la República.

## **EL EXPEDIENTE EN CURSO**

Sobre este Fondo Esteves tengo toda la documentación. Yo fui a la Corte Suprema de Justicia porque no podía venir aquí a hablar

irresponsablemente, ni a decir eso es verdad, o eso es mentira. Creo que mi misión en este caso es la de leer estos documentos (quedan consignados en el Diario de Debates) y, por supuesto, se puede ir a los Despachos Oficiales a constatar si estoy mintiendo o diciendo la verdad.

### **MAS DE SEIS MILLONES ESTANCADOS**

Aquí está parte del documento incorporado a las actuaciones relacionadas con la expropiación. El monto total del avalúo que trata de hacer valer el Diputado Salom Mesa Espinoza (y por eso fue que se dirigió al Procurador General de la República) es de 6.269.017 bolívares. Pero como está apremiado, como él está debiendo y le están cobrando, no sólo las cantidades que acabo de citar en razón de las dos hipotecas que constituyó y que alcanzan —como ya dije— a Bs. 603.311,89, sino que hasta debe Bs. 70.000,00 del avalúo que le hicieron unos técnicos para estimar la materia prima, el lucro cesante y todo lo que aspira cobrar el Diputado Mesa por estos conceptos, la conclusión es que él anda en serios apuros económicos...y eso debe presionarlo mucho anímicamente.

### **¿TERRATENIENTE O INDUSTRIAL?**

La situación del Fundo, de acuerdo con el expediente que estudié, es que las adquisiciones datan de 1971 y 1972. No son herencia. Y en parte de ese documento se establece que la calidad de la materia prima que allí se encuentra es de tan alta entidad que realmente el lucro cesante permite que después de haberse comprado esta finca por un precio equivalente a menos de la quinta parte se la pueda estimar en estos seis millones y tantos. Es cuestión de dilucidarse en la Corte. Allí está. Por eso fue que él se acordó que tenía un buen amigo en la Presidencia de la República y le fue a pedir que lo ayudara para que la Procuraduría no entorpeciera que le pagaran los seis millones y tantos de bolívares por la finca. — **(Aplausos)**.

### **UN SILENCIO QUE ACUSA**

Por otra parte, ustedes vieron al Diputado Salom Mesa Espinoza actuar. El, al principio, asumió una actitud contrastante con

lo que es su habitual comportamiento. Después se excitó y terminó montado a caballo y gritando un montón de cosas; pero al principio habló con mucha serenidad. ¿Ustedes conciben que durante una hora por lo menos que duró su intervención sosegada, se hubiese podido olvidar el Diputado Salom Mesa Espinoza de que él era dueño de una finca? ¿Que se hubiese podido olvidar de que él había estado tratando de hacer negocios con la Owen Illinois, adonde lo remitió Emilio Conde Jahn desde 1972? ¿Que había obtenido dos créditos; que estaba endeudado; que le están cobrando y que tiene toda una situación conforme a la cual es un hacendado o terrateniente o aspirante a industrial, o algo de eso relacionado con la fabricación de vidrios, como lo hace en grado superlativo la Owens Illinois? A lo mejor sí. Pero de lo que no se podía haber olvidado es de que desde el día sábado en la tarde ochocientos efectivos del Ejército Venezolano tomaron la zona donde está esa finca suya (no la otra de San José de Guaribe) y se la requisaron. ¿Cómo se explica ese silencio? ¿Por qué no mencionó para nada el detalle? ¿Para no decir que tiene una finca cuyo valor trata de cobrar en más de seis millones de bolívares? **(Aplausos)**. No, porque ha debido adquirirla lícitamente. ¿Para no decir que él había estado tratando de hacer negocios con la Owen Illinois y que entró en choque de intereses porque la Owens le rechazó la negociación que fue a plantear? Tampoco, porque quien propone un negocio y se lo rechazan no tiene por qué ocultarlo cuando nada ocultable conlleva.

## **EL INTERES EN CALLAR**

Esto lo hizo --pienso yo-- porque como él vino a sostener la mentira de que para el Gobierno tratar de desviar la atención de la muerte de Jorge Rodríguez se había visto precisado a inventar una patraña, y que ese enemigo mortal suyo, a quien él le fue a pedir auxilio económico (que se llama Carlos Andrés Pérez) le había dado órdenes a Octavio Lepage de que lo complicara a él para destruirlo, y el Ministro citó a los periodistas y lo mencionó como comprometido en el caso, no podía decir que los ochocientos soldados habían llegado el sábado a su fundo (porque eso ocurrió el sábado y la muerte de Jorge Rodríguez ocurrió el domingo), con todo y haber estado allá y hasta armar un escándalo con un

Teniente porque le vaciaron los cauchos de su automóvil, vino aquí y no refirió una sola palabra...se quedó calladito la boca. ¿No les parece a ustedes que es bastante contrastante?...

EL PRESIDENTE. Perdone que lo interrumpa, ciudadano Diputado. La Presidencia le significa que se le agotó la hora reglamentaria para su intervención.

DIPUTADO MORALES BELLO. ¿Sería usted tan amable, ciudadano Presidente, y me permite que, usando un recurso corriente, redondee?

EL PRESIDENTE. Como no, ciudadano Diputado, siempre y cuando sea en breves minutos.

EL ORADOR. Se lo agradezco, ciudadano Presidente.

### **RAZONES PARA MEDITAR**

Eso es para pensarlo, honorables Diputados. No me lo crean ni lo rechacen. Lévenselo y meditenlo, consúltenlo con la almohada, busquen la documentación que he citado, y opinen mañana o después.

Por supuesto que en esta comunicación que el Diputado Salom Mesa Espinoza dirige al Procurador, y de la cual tengo acá copia certificada, hay otros cuantos detalles que ahora debo omitir porque debo concluir. Pero tengo el documento en mi poder.

### **OFENSAS AL JEFE DE ESTADO**

Hay que hacer una advertencia. Ustedes recordarán que ayer tarde, cuando el Diputado Salom Mesa Espinoza intervino y trató de demostrar el odio visceral de Carlos Andrés Pérez contra él y echó una serie de cuentos inverosímiles, respecto a los cuales no hay un solo documento señalado (y él lo dijo para que la gente se lo creyera o no), nosotros, los de Acción Democrática (y es bueno que se sepa por qué lo hicimos) guardamos el mayor de los silencios. Nos hubiéramos podido parar y pedirle al Presidente de la Cámara que ordenara testar las alusiones irrespetuosas para con el Jefe del Estado, porque es una previsión reglamentaria. Pero no lo hicimos. No porque Carlos Andrés Pérez nos resulte

indiferente, ni que seamos indolentes para con lo que a él se le haga, sino porque queríamos que el Diputado Salom Mesa Espinoza hiciera, una vez más, su auto-retrato que ayer dibujó ante todos ustedes. Y porque sabíamos que teníamos documentación suficiente para, en el momento oportuno, (que ha sido éste) decir aquí cuál es la razón cierta de su actuación, ayer no lo quisimos interrumpir.

Pero como para eso el Reglamento no establece tiempo, le solicito formalmente al honorable señor Presidente, que ordene la revisión de la versión correspondiente a la intervención del Diputado Salom Mesa Espinoza en la noche de ayer, y que ordene testar las expresiones irrespetuosas de él para con el Jefe del Estado.

**Aplausos).**

### **PRUEBA TESTIMONIAL**

Yo no me propuse seguir el método del doctor Octavio Lepage, pero como el orden lógico se compeadece mucho con el orden cronológico, las cosas las he ido desarrollando en forma tal que me conducen a la mención del ingeniero Emilio Conde Jahn.

El doctor Lepage le atribuyó directamente al Diputado Salom Mesa Espinoza colaborar con los secuestradores e hizo mención del testimonio del ingeniero Emilio Conde Jahn. Ayer, el Diputado Salom Mesa Espinoza hizo una referencia tangencial, y dijo: "yo, que he hecho esto, esto y esto y esto, ¡vuelto ahora un triste entregador de un sobre a un industrial! Pero, en la mañana de ayer la prensa (y concretamente voy a citar el diario "El Nacional", porque la crónica está firmada por el periodista Leopoldo Linares) se publicó una declaración que aquí todos le oímos. El le dijo a los periodistas: "Eso es absolutamente falso. Yo nunca he tenido comunicación con el señor Emilio Conde Jahn sobre eso". Bueno, ya ustedes vieron que es Emilio Conde Jahn quien se lo remite a la Owens Illinois. Desde entonces, por lo menos, se conocen. Y no fue un encuentro casual, no fue "un sobre". Tuvieron, por lo menos, cinco reuniones, procuradas por el Diputado Salom Mesa Espinoza, gestionando ante el ingeniero Emilio Conde Jahn el envío de mensajes a los familiares y a los intermediarios del señor Niehous para el pago del rescate.

## **GESTIONES PARA EL RESCATE**

En una de esas entrevistas le planteó concretamente la situación. En otra oportunidad, incluso, lo sorprendió en un sitio donde Conde Jahn no lo esperaba para nada. Después le planteó que él estaba en condiciones de dar las respuestas que Fortunato Herrera no había traído en relación con las preguntas que llevó y que retuvo durante más de cuatro semanas porque la policía lo estaba siguiendo. Después entregó las respuestas a Emilio Conde Jahn, y, por supuesto, eso demostró que sí era verdad que el Diputado Salom Mesa Espinoza era el agente de los secuestradores que tenían en su poder al señor Niehous. Después de eso, volvieron a conversar, siempre en torno a detalles sobre el rescate por la libertad del señor Niehous. Después le volvió a entregar correspondencia que mandaba Niehous para su familia, en demostración de que quien los traía era el auténtico, el genuino representante del grupo de secuestradores. Llegó a más, quien le dio el nombre, o el seudónimo para mejor decir, de la persona que iba a llamar, identificándose por los secuestradores, al negociador de parte de la familia Niehous, para que supiera que esa persona que llamaba era el que estaba en condiciones de tratar, fue el Diputado Salom Mesa Espinoza.

## **LAS IMPUTACIONES NO SON AISLADAS**

De modo que no fue que entregó un sobre. Hizo múltiples gestiones ante testigos, personas que lo vieron solicitando a Emilio Conde Jahn, conversando con Emilio Conde Jahn. No son hechos aislados. Son, como decimos los abogados, indicios plurales y concordantes. Y esto, si no constituye una situación jurídica comprometedor, de acuerdo con las previsiones del artículo 182 del Código de Enjuiciamiento Criminal, yo perdí mi tiempo estudiando Derecho. **(Aplausos).**

EL PRESIDENTE. La Presidencia quiere recordarle nuevamente al Diputado Morales Bello, que los minutos del redondeo se le han agotado.

## **LAS PROPOSICIONES EN MESA**

EL ORADOR. En razón de nuestra posición, suficientemente explicada, consideramos que aquí todo está muy claro. El Gobierno nada ha ocultado en relación con la muerte del ciudadano Jorge Rodríguez y ha auspiciado suficientemente todo el proceso penal, y ya está el caso en manos de la Jurisdicción Penal para el enjuiciamiento y el consiguiente castigo de los culpables de ese hecho abominable.

## **PROCEDIMIENTO NORMAL**

No entendemos la razón por la cual el Congreso, en este caso, no pueda analizar la situación, en la parte que le compete, mediante un organismo preestablecido en su Reglamento y al cual se le ha asignado específicamente la materia. Por eso no vamos a votar afirmativamente las proposiciones formuladas por los Diputados Guerra Ramos y Eduardo Fernández, porque consideramos que no son procedentes.

## **NUESTRA PROPOSICION**

Y, como consecuencia, vamos a hacer nuestra proposición, que consiste en lo siguiente, y que voy a leer con la venia del señor Presidente (asentimiento): Que pase a la Comisión Permanente de Política Interior el conocimiento de la materia relacionada con la muerte del señor Jorge Rodríguez, a los fines de que practique las averiguaciones concernientes e informe a la Cámara.

Señores Diputados: He cumplido con mi deber. **(Prolongados aplausos).**





(Segunda parte)

**REPLICA AL DIPUTADO JOSE VICENTE RANGEL  
UN DESLINDE QUE SE IMPONE**

De modo, pues, que me parece bastante arbitrario, gratuito, quizás obediente a una circunstancia de necesidad momentánea, eso de usted, Diputado José Vicente Rangel, decir que a mí no me importa la suerte de Jorge Rodríguez. Sí, sí me importa. Me importa tanto como la muerte de las víctimas causadas por quienes, alzados en armas, irrumpieron contra la legalidad y resolvieron hacer la revolución matando policías y a los miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales (aplausos). Pero usted encubría a esos asesinos. (Aplausos). Yo no he encubierto jamás ese tipo de cosas. Desde luego, usted debe tener una justificación, porque esa es su posición política, pero la mía es otra. No me interesa la confusión.



**LA DETENCION MILITAR DE LOS PARLAMENTARIOS  
NO VIOLA LA CONSTITUCION**

Discurso del doctor  
David Morales Bello  
pronunciado en la  
Cámara de Diputados  
el 5 de agosto 1976.



CON ANTERIORIDAD LOS TRIBUNALES VENEZOLANOS HAN APLICADO LA TESIS DE LA AUTONOMIA DEL DELITO MILITAR

LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA, COMO PRIVILEGIO QUE ES, DEBE APLICARSE CONFORME A LA LETRA DE LA CONSTITUCION E INTERPRETARSE RESTRICTIVAMENTE.

LOS SENADORES Y DIPUTADOS ESTAN AMPARADOS POR SU INMUNIDAD FRENTE A LOS PROCESOS PENALES POR DELITO COMUN O DELITO POLITICO, PERO NO FRENTE AL DELITO MILITAR QUE ES ESPECIFICO Y NO ESTA COMPRENDIDO DENTRO DEL RADIO DE ACCION DEL PRIVILEGIO O FUERO PARLAMENTARIO.

LA COMPLICACION DE DOS DIPUTADOS EN LAS DERIVACIONES DELICTIVAS DEL SECUESTRO DE UNA PERSONA LESIONA GRAVEMENTE LA DIGNIDAD DE LA CAMARA Y DE TODO EL CONGRESO.

EL DELITO DE REBELION MILITAR ES CONTINUO Y EN SU PERPETRACION CONCURREN DELITOS INTERMEDIOS Y VARIADOS QUE PUEDEN SER DE ORDINARIO DELITOS COMUNES, PERO QUE AL INCORPORARSE AL NUCLEO DELICTIVO CAPITAL SE DESDIBUJAN Y SE SUBSUMEN EN LA FIGURA PRINCIPAL.

EN 1963 HUBO PARLAMENTARIOS DETENIDOS POR ORDENES DE LOS TRIBUNALES MILITARES Y SIN ALLANAMIENTO DE LA INMUNIDAD; EN 1971 SE REPITIO EL PROCEDIMIENTO. ¿POR QUE ALGUNOS DE LOS QUE ENTONCES RESPALDARON Y APLICARON LAS MEDIDAS LAS RECHAZAN AHORA Y LAS DENUNCIAN COMO VIOLATORIAS DE LA CONSTITUCION?

DISCURSO DEL DIPUTADO DAVID MORALES BELLO AL DISCUTIRSE EN CAMARA PLENA LA DETENCION DE DOS DIPUTADOS IMPLICADOS EN EL SECUESTRO CONOCIDO COMO "OPERACION ARGIMIRO GABALDON".



**DIPUTADO MORALES BELLO. (Desde la Tribuna de Oradores).**  
Honorable señor Presidente: Apreciados colegas Diputados: Frescas todavía nuestras intervenciones durante la semana anterior, continuamos con este debate la discusión concerniente a una situación compleja que ha derivado en la detención de dos miembros de esta Cámara como consecuencia del Auto de Detención que les dictara el titular de uno de los Juzgados Militares de esta Circunscripción. Y así como en la oportunidad anterior la Fracción Parlamentaria de Acción Democrática sostuvo en esta Cámara y defendió una posición seria, adecuada a la dignidad de la soberanía popular que representamos, nos hemos propuesto no separarnos de esa actitud y hacer útil el tiempo de la discusión para exponer argumentos y tratar de demostrar que nos asiste la razón.

### **PREOCUPACION INSTITUCIONAL**

Eso sí, una advertencia me corresponde hacer en nombre de Acción Democrática, cual es la de que no nos asiste sentimiento de contentamiento alguno por lo que ha acontecido a estos dos colegas de Cámara, y que, por el contrario, si algún sentimiento nos invade es el de la preocupación; preocupación de carácter institucional, como tiene que ser a la que mueva la muy grave circunstancia de encontrarse dos miembros de la Cámara de Diputados privados de su libertad personal por involucrárselos, y ya no policial sino judicialmente, en el muy grave hecho delictivo del secuestro de una persona como parte de la gama delictiva en que están incurso quienes forman parte de los comandos subversivos que planificaron y realizaron el secuestro de esa persona.

Tendríamos que estar desposeídos de nuestra sensibilidad democrática habitual, para mostrarnos indolentes ante esto que, evidentemente, lesiona la majestad del Parlamento, no por las

vías torcidas que pretendiera señalar algún interesado en tergiversar la verdad, sino por la objetiva y comprometedora de la imputación de ilicitud a dos depositarios del mandato popular.

### **EL IMPERIO DE LA LEY**

Desde luego, que cuando se expresa un sentimiento de esta naturaleza, también hay que expresar la decisión a que se aplique la ley. **Dura lex, sed lex**, diría el Diputado Siuberto Martínez, en sus acostumbrados latinazos: la ley es dura, pero es la ley.

### **LA FALACIA AL SERVICIO DEL INTERES OPOSITOR**

No creo que la situación haya variado de la tarde de ayer a la de hoy, y pienso que el nivel de las intervenciones que escuchamos ayer es posible que se mantenga en lo que respecta a los honorables colegas que intervengan de parte de las bancadas de Oposición, todas reunidas en ese denominador común efectista que se resume en decir: ha habido un golpe de Estado contra la Constitución de la República; se ha irrumpido contra la majestad del Parlamento; se ha atropellado los derechos de dos miembros de la Cámara de Diputados; el Gobierno ha tomado la vía de alterar el orden jurídico establecido y se ha convertido en agente de la violencia. Esto y algunas otras cosas más de las que escuchamos ayer, es posible que volvamos a escuchar después de esta intervención que me corresponde hacer en nombre del partido de gobierno.

### **UN DISCURSO QUE SE PRESIENTE**

Y casi me atrevería a adelantar que quien me seguirá en el orden del derecho de palabra (y es el honorable Diputado Eduardo Fernández) vendrá esta tarde a hacerse eco de lo que fue el Comunicado de Prensa de su Partido COPEI, y el cual todos pudimos leer hoy en los órganos de comunicación social. Conforme a su texto, ya podemos dar por pronunciado el discurso del honorable Diputado Eduardo Fernández y presumir, no gratuitamente, que habrá de ser un discurso *marginado de la materia esencial*, totalmente apartado de lo que en realidad es motivo del debate, esforzándose él en querer plantear en forma trastrocada los términos de la relación jurídica que nos corresponde analizar; diciendo él



que aquí no estamos frente a una controversia de carácter jurídico, sino que estamos frente a hechos gubernamentales lesivos a lo que él ahora considera que es el derecho atinente a la inmunidad parlamentaria.

### **LA NEGATIVA DEL DR. CALVANI**

Me adelantó a pensarlo así, porque, para mi sorpresa, en la mañana de hoy leí en la prensa el documento emanado del Partido COPEI aditamentado de unas declaraciones que en el instante de la entrevista periodística formuló el respetado por respetable jurista doctor Aristides Calvani. Pero, no hablando el doctor Calvani como el jurista que todos reconocemos en él, sino como el vocero de una posición política tan mendaz que se resumió en su negativa a participar en la discusión jurídica surgida, porque eso sería "caer en la trampa que le estaba poniendo el Gobierno".

### **EL JURISTA TROCADO EN ACUSADOR EFECTISTA**

Es decir, que cuando se pronuncian discursos contentivos de graves acusaciones contra el gobierno de la República, señalándose como incurso en violación de la Carta Fundamental, uno de los más ineludiblemente obligados a expresarse como jurista participante de la tesis que informa la decisión judicial causante de este debate, dice que no le interesa hacerlo así porque él no va a caer en la trampa distraccionista del Gobierno.

### **LA JURIDICIDAD SE DISCUTE CON ARGUMENTOS**

¿De qué se trata entonces? Si se quiere discutir sobre la juridicidad de un acto determinado hay que aceptar la discusión, el debate, en el terreno propio de esa materia. Lo demás es plantear la situación e irse por circunloquios a esquivar esa misma situación, *demonstrando, con este procedimiento*, que no se desea enfrentar la realidad.

### **POLITICA TRAMPOSA**

Por cierto que la palabrita "trampa", empleada por el jurista en receso momentáneo, doctor Calvani, no dejó de llamarme la atención, porque hace algunos días (no muchos), en una reunión

de Cámaras conjuntas hubo una alteración de los ánimos y el honorable Diputado Eduardo Fernández, dirigiéndose a nuestro Jefe de Fracción doctor Jaime Lusinchi, lo increpó gritándole: "¡ustedes son unos tramposos!" Y ahora, es nada menos que el doctor Calvani quien recoge la palabra ofensiva y se la endilga al Gobierno. ¿Será entonces ya una actitud táctica del Partido COPEI obedeciendo aquella enseñanza (de no muy buena prosapia) conforme a la cual hay que repetir la mentira hasta el cansancio, para que algo de ella quede y la gente termine por aceptarla como veraz?

### **LA HISTORIA OBLIGA Y ACUSA**

En todo caso, no hemos nacido de anoche para acá. Formamos parte de una colectividad nacional que se viene desarrollando históricamente y lo que ha sido en un momento dado la posición asumida frente a un problema de importancia nacional, obliga a mantener esa posición o a explicar por qué se la varía y no a pretender tergiversar las cosas haciendo planteamientos colaterales e irrelevantes cuando lo que está planteado es un asunto sustantivo e importante.

### **RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO**

Por esto, yo deseo hacer aquí una cordial invitación; invitación que, por lo demás, no es original mía, sino que ayer todos la recibimos de los honorables Diputados Siuberto Martínez y Freddy Muñoz, quienes nos pidieron (ellos dijeron a los "juristas" y yo voy a decir a los "abogados" presentes en la Cámara) que nos comportáramos como tales abogados y que trajésemos acá argumentaciones explicativas de las posiciones que estamos asumiendo, defendiendo y sosteniendo.

### **A.D. NO DESERTA NI SE NIEGA**

Para mí, como vocero de Acción Democrática, no será necesario esfuerzo alguno para explicar por qué desde 1963 venimos mostrándonos partidarios de la tesis jurídica de la autonomía o sustantividad del delito militar, porque esa ha sido una conducta indeclinable, invariable, sin dobleces obedientes a circunstancias políticas, sin zigzagueos impulsados por el detalle de ser Gobierno

o estar en ejercicio de la Oposición, sino como manifestación íntegra de lo que es posición asumida a plena conciencia. Y como no tengo por qué dudar de que el Partido Socialcristiano COPEI debe también estar asistido de buenas razones que expliquen el motivo por el cual no quiere discutir la materia esencial de este debate, confío en que aquí le escucharemos esta tarde al honorable Diputado Eduardo Fernández las razones jurídicas con las cuales él sustenta la que es hoy día posición de COPEI frente al Auto de Detención dictado por tribunales militares y ejecutado contra parlamentarios sin sometérselo a las previsiones referidas al levantamiento de la respectiva inmunidad. Aspiro que así sea y no me cabe duda de que el doctor Fernández lo hará con lujo de aciertos.

### **LA DOCTRINA JURIDICA ACEPTADA**

En todo caso, debemos hacer algunas consideraciones de carácter doctrinario, porque no hemos llegado al momento en que nos encontramos en este proceso en forma inesperada. Hubo una actividad ilícita, delictiva, generadora de toda una gama contraria a la ley y de ello derivó el conocimiento de la causa por parte de un Juzgado Militar y el titular de ese Juzgado dictó el Auto de Privación de Libertad que conocemos. La fundamentación doctrinaria de esa determinación es la misma que informó los Autos de Detención que se dictaron en el año 1963, cuando ejercía la Presidencia de la República Rómulo Betancourt, y es la misma que informó la privación de libertad dictada contra el entonces Senador Miguel Angel Capriles, cuando ejercía la Presidencia de la República el doctor Rafael Caldera.

### **LA AUTONOMIA DEL DELITO MILITAR**

Esa tesis jurídica se denomina de la sustantividad o autonomía del delito militar, y se surte de las enseñanzas que en doctrina precisan lo que debe entenderse por delitos de violencia, definidos como los que cometen los mentalmente enajenados al uso de la fuerza como factor de decisión. Esta misma doctrina nos enseña que los delitos de violencia son cometidos desde un núcleo generador de donde, en forma de concurso ideal, se desprenden conduc-

tas distintas pero confluyentes en la figura central que es la que sirve para determinar la naturaleza jurídica del delito de que se trate.

## **EL CAMINO CORRECTO DEL JUICIO MILITAR**

Es decir, que si hay una organización subversiva, clandestina, que, mediante preparativos de carácter paramilitar, como son: el uso de armas de guerra, con la recurrencia a recursos propios de quienes actúan para causar deterioro a las Fuerzas Armadas Nacionales; la incorporación de implementaciones organizativas celulares y el mantenimiento logístico por las vías del delito y la usurpación de funciones militares, incluido el uso del uniforme, todas las conductas delictivas intermedias se diluyen como entidad autónoma y pasan a incorporarse al núcleo delictivo absorbente que es el delito capital, rector a su vez del encauzamiento jurisdiccional y procesal de las diligencias encaminadas a la aplicación de la Justicia.

## **LOS COMANDOS CLANDESTINOS Y SUBVERSIVOS**

No se entiende que se organicen los llamados Comandos Revolucionarios Subversivos, cuyos integrantes visten irregularmente uniformes militares, portan armas de guerra y se organizan y movilizan conforme es propio de las denominadas guerrillas rurales y urbanas, y pretenda alguien sostener que no persiguen, en esencia, deteriorar, en alguna instancia, el soporte institucional del desenvolvimiento legal del país, cual es la Institución denominada "Fuerzas Armadas Nacionales".

Por esto procede decir que las organizaciones clandestinas y subversivas son enemigas de nacimiento de las Fuerzas Armadas Nacionales y de su integridad. Allí no cabe discusión. Eso lo admiten tiros y troyanos. Los tiros, a quienes podríamos considerar del lado afuera, y los troyanos que serían los participantes en la actividad subversiva, interesados incluso en arrogarse cierta prestancia y aparecer como paramilitarmente organizados y con capacidad suficiente como para cumplir actividades militares en contra de la organización militar regular que constituyen las Fuerzas Armadas Nacionales.

## LOS DELITOS TIPIFICADOS EN EL CODIGO PENAL

De allí, que a los efectos de la tipificación delictiva, no prive el Código Penal sino el Código de Justicia Militar con la modalidad de que el propósito esencial de la subversión se plasma en la comisión del delito de rebelión militar y los delitos intermedios se incorporan a la gama delictual, independientemente de la circunstancia de encontrarse o no contemplados, como figuras típicas, en el Código de Justicia Militar. Esos delitos intermedios los denomina el tratadista venezolano José Rafael Mendoza Troconis "delitos militarizados", para significar que es irrelevante la circunstancia de no aparecer catalogados en las previsiones del Código de Justicia Militar en razón de que, por incorporados al quehacer de los incursos en el delito militar permanente (la rebelión, pongamos por caso) se integran a la entidad delictiva rectora de la clasificación y pasan a constituir delitos militares por ser, a la vez, delitos de violencia, cuyo castigo se opera en base a conductas ya desplegadas y ejecutadas en las condiciones que exige el Código de Justicia Militar como condición para que entren a funcionar los organismos castrenses integrados al Poder Judicial.

## LOS DELITOS PLURI-EVENTUALES

Procesalmente hablando, esa gama delictiva o pluralidad interdependiente de delitos combinados en el delito concursal es oblige de una valoración causal de los delitos concurrentes, fundamentándola en el **fin** que se persigue, cual es el de rebelión militar, denominado en este caso delito **pluri-eventual**, que no debe confundirse con el delito acumulativo porque en aquél los delitos singulares que lo componen pierden su individualidad y quedan subsumidos en la unidad de la pena correspondiente al hecho global.

## LOS DELITOS PLURI-SUBSISTENTES

Conforme a otra clasificación doctrinaria, el delito de rebelión militar es un delito plurisubsistente, porque para su agotamiento o consumación se requieren varios actos de peligro que van entrelazándose hasta culminar en la figura central.

## **EL SECUESTRO COMO PARTE DE LA REBELION MILITAR**

Todo esto quiere decir, que el secuestro de una persona, consumado como parte de una gama delictiva absorbente como es la rebelión militar bajo cuyo signo nacen las organizaciones subversivas paramilitares, se desdibuja como figura típica de delito común para pasar a integrarse al núcleo generador que es la rebelión en sí, tipificada y sancionada en el Código de Justicia Militar. Y que los participantes en alguna o algunas de las manifestaciones de esa conducta pluri-eventual se encartan, sin diferenciación alguna, en las responsabilidades que comporta incorporarse al quehacer de los permanentemente incurso en el delito central (en nuestro caso, el delito de rebelión militar).

Como bien enseñan los textos, este delito consiste en rebelarse o levantarse contra las instituciones públicas en las circunstancias que precisa el Código de Justicia Militar y entre las cuales bien caben las características de los comandos subversivos que dicen haberse integrado para realizar la denominada "Operación Argimiro Gabaldón" mediante acciones de carácter "militar" y la utilización de colaboraciones necesarias para alcanzar el propósito de obtener el rescate valorado en varios millones de bolívares.

## **LOS JUECES NATURALES**

Para conocer de las actuaciones relativas a esa "Operación", los jueces militares son los jueces naturales de los implicados, en virtud de que es la jurisdicción la que define quiénes son los jueces naturales de las causas, como se entiende claramente al advertir que un juez penal, por ejemplo, no es juez natural para conocer de un caso de divorcio, como tampoco un juez civil lo es para conocer de un caso de homicidio.

## **LA JURISPRUDENCIA NACIONAL**

Esto es lo que ha constituido la doctrina invariablemente aceptada en los Tribunales de Justicia, cuando ha sido necesario pronunciamiento judicial en relación con el fenómeno subversivo, que ha tenido sus altos y sus bajos pero que en el presente aún da muestras de existencia, mediante estos grupos que genéricamente se denominan de la ultrazquierda, y que particularmente se auto-asignan clasificaciones como en antagonismo por determinar cuál

es el más extremista, cuál es el más peligroso y cuál es el más activo en el cumplimiento del cometido orientado a destruir el sistema democrático consagrado en la Constitución venezolana y hoy vigente a plenitud en nuestro país.

### **EL DELITO MILITAR**

Este delito militar, con existencia conocida desde Roma, a nosotros nos vino por el camino de España y se entiende como una necesidad de carácter estatal para la defensa del funcionamiento de las Instituciones. Por eso, en la historia se registra un solo acontecimiento de importancia traducido como desconocedor de la sustantividad y autonomía del delito militar. Es aquel cuando Napoleón resolvió irrumpir contra este concepto tradicional, y el cual duró hasta 1808, cuando la legislación francesa regresó a la fórmula que acepta la autonomía o sustantividad del delito militar.

### **LA DOCTRINA VERNACULA**

Acá en Venezuela muchos estudiosos se han dedicado perseverantemente al análisis de esta situación, y hoy, repasando material, encontré una cita que deseo reproducir porque a su vez refiere la opinión de una reconocida autoridad en materia de Derecho Comparado. Es la que en un trabajo sobre el delito militar consigna el doctor Leopoldo Borjas, quien dice así, con la venia del señor Presidente (**asentimiento**): "Los autores que se han dedicado al estudio del Derecho Penal Militar, y entre ellos podemos citar a Aristides Manassero (con su obra "Codici Penali Militari") sostienen que el Código Penal Militar es especial en relación con el Código Penal ordinario y que el delito militar es un delito específico, en contraposición al delito común".

### **LA DOCTRINA EXTRANJERA**

Esta cita que nos hace el doctor Borjas y que nos actualiza el pensamiento, muy acertado, del profesor Aristides Manassero, nos sirve como elemento de auxilio para el análisis y comprensión de la materia jurídica relacionada con la inmunidad parlamentaria.

### **EVOLUCION CONSTITUCIONAL DE LA INMUNIDAD**

Un ligero repaso histórico nos enseña que en Venezuela, durante los veinte años transcurridos entre 1925 y 1945, existió lo que

se llamó la garantía de no procesamiento, como concepto sinónimo de la inmunidad parlamentaria. Y esto significaba que los Senadores y Diputados estaban cubiertos contra todo tipo de procesamiento judicial, constituyendo aquello un privilegio universalizado. Pero, en 1945 comenzó a variar la situación, y cuando se dicta la Carta Fundamental de 1947, se va a la fórmula de avance consistente en reducir el radio de acción de la inmunidad parlamentaria y se la circunscribe al proceso penal.

## **EL JUICIO PENAL Y LOS DELITOS COMUNES Y POLITICOS**

La Constitución vigente, promulgada el 23 de enero de 1961, incorporó la frase "juicio penal", e integra este concepto con los correspondientes al delito común y al delito político y como, por supuesto, la inmunidad parlamentaria continúa siendo un privilegio, la interpretación del texto constitucional debe ser de carácter restringido. No se puede interpretar la normativa constitucional referente a la inmunidad parlamentaria en forma extensiva, sino que debe interpretársela en forma restrictiva, si es que se quiere respetar la enseñanza de los principios generales del Derecho.

## **LA LETRA DE LA CONSTITUCION**

Este privilegio está actualmente consagrado en normas expresas de nuestra Carta Fundamental y a ellas voy a darle lectura con la venia de la Presidencia (**asentimiento**): En primer lugar se establece en la parte rectora del artículo 143 de la Constitución cuanto sigue: "Los Senadores y Diputados gozarán de inmunidad desde la fecha de su proclamación hasta veinte días después de concluido su mandato o de la renuncia del mismo, y, en consecuencia, no podrán ser arrestados, detenidos, confinados, **ni sometidos a juicio penal**, a registro personal o domiciliario, ni coartados en el ejercicio de sus funciones".

Esta parte rectora del artículo 143 se enlaza con la norma consagrada en el artículo 144, que dice así: "El Tribunal que conozca de acusaciones o denuncias contra algún miembro del Congreso practicará las diligencias sumariales necesarias y las pasará a la Corte Suprema de Justicia a los fines del ordinal 2º del artículo 215 de la Constitución. Si la Corte declara que hay mérito para la con-



tinuación de la causa, no habrá lugar al enjuiciamiento sin que preceda el allanamiento del indiciado por la Cámara respectiva o por la Comisión Delegada”.

## **LA COMPETENCIA DE LA SUPREMA**

‘Esto es lo que luego se desarrolla en las previsiones correspondientes a lo que se consigna en el ordinal 2º del artículo 215 de la misma Constitución, referente a las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia. Ordinal que dice así:

“Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia. . . 2º declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento de los miembros del Congreso o de la propia Corte, de los Ministros, el Fiscal General, el Procurador General o el Contralor General de la República, los Gobernadores y los jefes de misiones diplomáticas de la República y, en caso afirmativo, pasar los autos al Tribunal **ordinario** competente, si el delito fuere común, o continuar conociendo de la causa hasta sentencia definitiva, cuando se trate de delitos políticos, salvo lo dispuesto en el artículo 144 con respecto a los miembros del Congreso”. O sea, lo que ya vimos: el levantamiento de la inmunidad parlamentaria mediante la figura del allanamiento.

## **UNA RAZON A FAVOR DE LA AUTONOMIA DEL DELITO MILITAR**

Si nosotros analizamos estas normas constitucionales en las cuales se prevé todo lo relacionado con la inmunidad de los parlamentarios, podemos señalar lo siguiente: el artículo 143 es el que marca la pauta de la inmunidad, y se desarrolla mediante el artículo 144, en el cual se lee: “El Tribunal que conozca de **acusaciones o denuncias**. . .” Esta frase, “**acusaciones o denuncias**”, no está puesta de gratis en el texto de la Constitución. Esto quiere decir que, como el procesamiento para los delitos comunes y políticos —que son los que están referidos en el ordinal 2º del artículo 215, en lo atinente a la competencia de la Corte Suprema de Justicia— se inicia por acusación o por denuncia, o de oficio, los juicios militares, con su característica especial de estar sometidos a la condición de procedibilidad consignada en el artículo 163 del Código de Justicia Militar (consistente en la facultad atribuida al Ministro

de Defensa, entre otras autoridades militares, para ordenar la apertura de la averiguación militar sumarial) no forman parte de los presupuestos constitucionales atinentes al allanamiento de la inmunidad parlamentaria.

### **EL PROCEDIMIENTO ES DE ORDEN PUBLICO .**

Como se trata de una norma de procedimiento, es de eminente orden público y debe ser acatada a plenitud. Por tanto, su significado debemos incorporarlo a la interpretación de la frase que aparece al comienzo del artículo 144 de la Constitución, como obligante para los Tribunales que conozcan de acusaciones o denuncias referidas a los delitos comunes o políticos. He aquí, en consecuencia, una razón de las varias que existen para sostener la tesis de la autonomía del delito militar como algo específico y diferente a las figuras presupuestadas por el Constituyente al redactar las normas consignadas en los artículos 143, 144 y ordinal 2º del 215 de la Constitución al referirse a la inmunidad parlamentaria.

### **LAS ENSEÑANZAS DEL PROFESOR MENDOZA**

El ya citado y bien reputado tratadista venezolano Dr. José Rafael Mendoza Troconis, en un trabajo preparado sobre la materia, expresa el criterio que voy a leer con el permiso del ciudadano Presidente (**asentimiento**): "Reduciéndose la inmunidad al juicio penal por delitos políticos o por delitos comunes, quedan excluidos del privilegio los demás casos de juicios civiles, mercantiles, del trabajo, de hacienda y militares que no están comprendidos en la interpretación de esa inmunidad, porque ésta debe ser **estricta**, ya que se trata de un privilegio, y reza el principio de que los privilegios deben interpretarse estrictamente".

### **LOS AUTORES DEL DELITO MILITAR**

Conforme al artículo 39 del Código de Justicia Militar, son autores aquellos que directamente toman parte en la ejecución del hecho, los que obligan o reducen a otros a ejecutar y los que operan en su ejecución por un acto sin el cual no se habría consumado el hecho.

## **LOS COMPLICES DE DELITO MILITAR**

Conforme a esa misma normativa militar, se entiende por cómplices a los que cooperan en la ejecución del hecho aunque sin hallarse comprometidos como los autores, requiriéndose, para que exista complicidad conforme al derecho militar, que se preste auxilio para la ejecución del delito y que ese auxilio implique una condición del resultado hasta punto tal que se convierta en cooperación a la ejecución del acto delictuoso, como ocurre en el caso de quienes agencian, procuran y gestionan, con interés propio del que actúa integrado al propósito de los propios autores, en la obtención del rescate solicitado para devolver la libertad a una persona secuestrada en acción paramilitar cumplida por grupos subversivos autodenominados "comandos revolucionarios".

### **¿ADONDE VAN LOS JUICIOS MILITARES CONTRA LOS PARLAMENTARIOS?**

Si nosotros hacemos una disección jurídica de este artículo 215 de la Constitución, posiblemente podemos entender mejor el asunto de que se trata. Esa disección nos enseña lo siguiente: la Constitución le indica a la Corte Suprema de Justicia que no puede conocer de un juicio ordinario contra un Diputado o Senador, y que en caso de que solicite y obtenga de la Cámara respectiva el allanamiento, deberá pasar el expediente de la causa al Tribunal ordinario competente; pero que si el delito es político, deberá permanecer la Corte conociendo como Tribunal de causa. Nadie duda de la especificidad de la jurisdicción militar, de la autonomía, de la sustantividad del delito militar. La historia registra la única excepción de Napoleón, a la cual ya me referí. Son entonces los Tribunales militares unos tribunales especiales. Y la pregunta es ésta: si se trata de un delito militar y se pretende que este delito está incorporado a las previsiones constitucionales referentes a la inmunidad parlamentaria, ¿adónde va la causa respectiva? Si el delito incriminado es común, va al Tribunal ordinario; si es político, se queda en la Corte, pero si es militar, ¿tendrá que quedarse impune, para proteger al Senador o Diputado involucrado en su averiguación? Esta es otra de las razones fundamentales que nos asisten para sostener la tesis jurídica que defendemos y conforme

a la cual decimos que en estas normas constitucionales atinentes al denominado fuero parlamentario, no está incorporado el auto de detención que dicta un Tribunal militar.

## **LA INSTITUCION DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES**

Y esto tampoco es una afirmación gratuita. Es una consecuencia de la correcta interpretación de una norma fundamental de nuestro Código Político, cual es la consagrada en el artículo 132 y conforme a la cual las Fuerzas Armadas Nacionales forman una institución apolítica, obediente y no deliberante, organizada por el Estado para asegurar la defensa nacional, la estabilidad de las instituciones democráticas y el respeto a la Constitución y a las leyes, cuyo acatamiento estará siempre por encima de cualquier otra obligación.

## **ENEMIGOS CONGENITOS DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Si las organizaciones subversivas y clandestinas son enemigas de nacimiento, congénitas, de las Fuerzas Armadas Nacionales y tienen como propósito vertebral el desmembramiento y la destrucción de esa institución cimera, porque si tal no ocurre es imposible que los alzados contra la institucionalidad se puedan apoderar por la fuerza del ejercicio del Poder Público, ¿es o no lógico, jurídico y convincente que todo delito cometido por este tipo de organizaciones sea de naturaleza esencialmente militar, y, por ello, ponga en función las previsiones del artículo 132 de la Constitución, que a su vez sirven de explicación jurídica y lógica para el resto de la normativa que explica por qué el delito militar no está incorporado en las previsiones constitucionales referentes al levantamiento de la inmunidad?

## **LA OPINION DE MANCINI**

Mancini es uno de los tratadistas de Derecho Penal más autorizado en el estudio del Derecho Especial Militar. Dice Mancini en sus enseñanzas que, aunque por difíciles no dejan de ser idóneos los actos de subversión que realizan las organizaciones paramilitares en su propósito de deterioro y destrucción de las Fuerzas Armadas. Y en esto le sobra razón al maestro Mancini. Difíciles

son, porque nada fácil es, en un país como Venezuela, donde está organizada la institución de las Fuerzas Armadas constitucionalmente y en forma adecuada a la alta entidad que el desénvolvimiento institucional del país le confía, levantarse contra esa Organización, pero es posible, y la experiencia de todas las épocas lo ha demostrado así. Por esto se descarta toda presunción en sentido contrario de que pueda haber alguna organización subversiva y paramilitar que persiga un propósito o fin último distinto al del aniquilamiento de las Fuerzas Armadas Nacionales.

### **LA OPERACION SUBVERSIVA "ARGIMIRO GABALDON"**

Este concepto actúa como eje de la situación que estamos analizando, porque, ¿es que alguien desconoce en este país que una serie de organizaciones irregulares, que se han presentado en forma reiterada como clandestinas y coadyuvantes en el propósito de destruir el régimen democrático de gobierno se mancomunaron en los que se autodenominan "Comandos Revolucionarios" y han dado cuenta de haber realizado y sostienen la que llaman "Operación Argimiro Gabaldón"?

### **EL SECUESTRO DE WILLIAM NIEHOUS**

Esta operación consistió en el secuestro de una persona que lleva más de cinco meses privada por la fuerza del derecho a vivir en libertad. Y como ella se integra al delito fundamental o actividad subversiva permanente en esos grupos (la rebelión), como actividad delictiva colateral que es, se incorpora a un concurso delictivo, en el cual cada figura intermedia pierde su autonomía, conformándose en consecuencia un concurso ideal (no real) de delitos. Este concurso ideal de delitos se diferencia del concurso real de delitos, en que en el concurso ideal hay el núcleo generador de las conductas delictivas sucesivas y diluidas o absorbidas por la figura central, mientras que en el concurso real de delitos cada figura mantiene su autonomía y su efectividad, por lo cual no cabe hablar de absorción por parte del núcleo generador que es el que tipifica en forma general la conducta punible atribuible a los encartados en los hechos conformantes de la gama delictiva y demarca la vía jurisdiccional correspondiente al proceso de la causa.

## **EL GRADO DE PARTICIPACION DE LOS COLABORADORES**

¿Que no son autores sino cómplices o encubridores? Esos son detalles del proceso cuando avance. En su inicio, y a los efectos del auto de detención, todos los comprometidos están a igual nivel, y basta con que surjan fundados indicios de culpabilidad para que sobre ellos proceda dictar el auto de detención que asegure físicamente sus personas y los haga comparecer ante la Justicia, que, en definitiva, se encargue de dictar el fallo final.

No hemos dicho a nivel parlamentario, ayer ni hoy, que se le imputa una participación determinada en los hechos envolventes del secuestro del señor Niehous a los dos Diputados a quienes el Tribunal Militar dictó el auto de detención que motiva este debate. El Ministro de Relaciones Interiores fue muy enfático al decir: "están de alguna manera comprometidos". Y aquí lo significativo y lo relevante es que estén comprometidos. Pero ese "de alguna manera" se traducirá en la gradación de la participación, y eso, repito, es valedero a los efectos de la decisión judicial.

## **EL ALLANAMIENTO NO RIGE EN MATERIA MILITAR**

Si este es el pensamiento jurídico que sostiene y defiende la tesis de la autonomía del delito militar como específico y diferente de las previsiones del Constituyente venezolano al consagrar las fórmulas conducentes al allanamiento de la inmunidad parlamentaria, resulta bastante difícil aceptar que alguien pretenda hacer un topo a todo de la situación y querer decidir que, en todo caso, procede el allanamiento a solicitud del Juez de Instancia ante la Corte Suprema de Justicia o ante la Cámara correspondiente, así se trate de un delito de naturaleza militar.

Esto es lo que debemos explicar, bien porque participemos de la tesis, ora porque la rechazemos y tengamos argumentos para sostener que nos asiste la razón.

## **REPLICA A ORADORES PRECEDENTES**

Además de cuanto antecede, no debo silenciar mis observaciones acerca del debate, (no fue muy ortodoxo que se diga) realizado ayer, porque hubo detalles significativos que no quiero inadvertir.

## **LOS DICHS DEL DIPUTADO SIUBERTO MARTINEZ**

Uno de esos detalles fue la reiterada proclama del Diputado Siuberto Martínez al sostener que había operado un golpe de Estado contra la legalidad en el país; que el Gobierno había resuelto atropellar la majestad del Congreso y de la Corte Suprema de Justicia y que, incluso, todo esto no era sino una estratagema urdida por el Jefe del Estado, con detalles como el siguiente: denunció la que denominó reunión secreta celebrada a fines de la semana pasada en el Palacio de Miraflores, y a la cual, con remarcada sorna, vinculó la presencia de un Diputado de esta Cámara. Lo dijo dos veces y no mencionó el nombre, pero yo pienso que se quiso referir a mi persona. Y si eso fue así, yo voy aquí, responsablemente, a sostener que no sólo me he reunido en una determinada oportunidad con el Jefe del Estado, sino que me reúno con él frecuentemente, varias veces a la semana, cuantas veces yo considero de mi deber solicitar su audiencia para que escuche mi opinión en torno a un asunto de interés nacional y cuantas veces también él considere oportuno que yo le exprese mi opinión amiga y leal acerca de algún o algunos otros asuntos en los cuales el Presidente considere que soy apto para colaborar con él. ¿Es esto extraño a la práctica democrática venezolana? Yo soy miembro de la dirección nacional del partido de gobierno y nosotros los dirigentes de Acción Democrática no tenemos por qué avergonzarnos, Diputado Siuberto Martínez, porque alguien diga que nos reunimos con el Presidente de la República, como enrostrándonos estarlo haciendo mal.

**LA COLABORACION DE ACCION DEMOCRATICA PARA EL GOBIERNO QUE PRESIDE CARLOS ANDRES PEREZ ES DEBER DE LEALTAD DE PRIMER ORDEN Y A NINGUNO DE SUS DIRIGENTES AVERGUENZA NI LE CREA PROBLEMAS DE CONCIENCIA.**

Ese Presidente de la República fue el candidato de Acción Democrática y Acción Democrática ganó con él las más recientes elecciones. Por eso, es una obligación ineludible de nosotros sus

compañeros ayudarlo a cargar con las responsabilidades que él asumió, en concurso con todos nosotros, y ninguno de Acción Democrática ha desertado ni va a desertar del cumplimiento de esas obligaciones, que nos enaltecen.

## **EL REGIMEN DEMOCRATICO DE PARTIDO**

De modo que no se trata de una colaboración subterránea, clandestina ni oculta, sino de una actividad lícita, absolutamente lícita en el desenvolvimiento democrático del país y en el desarrollo de la política pluralista que caracteriza hoy la vida nacional.

EL PRESIDENTE.—Perdone que lo interrumpa, ciudadano Diputado. Se ha vencido la hora reglamentaria y la Presidencia va a prorrogar la sesión hasta por dos horas más.

Puede continuar, ciudadano Diputado.

## **NADIE HA TRATADO DE ENGAÑAR**

El ORADOR.—Decía el Diputado Siuberto Martínez, entrelazándose un poco con el Diputado Freddy Muñoz, que el Ministro Lepage había engañado a la opinión nacional, y que, en concreto, había engañado a la Cámara de Diputados porque cuando estuvo acá habló del proceso de levantamiento de la inmunidad de los Diputados ahora detenidos y, en realidad, no ocurrió así.

Aquí hay dos razones que, elementalmente, se pueden captar. La primera es que el Gobierno, el Poder Ejecutivo, no se puede entender inflexiblemente atado a una expresión, a una frase, a un pensamiento inicial, así sea del más alto de sus funcionarios, porque este Gobierno, que es democrático y no se considera infalible, no se resiste a aplicar correctivos a sus propias iniciativas y ejecutorias, cuando los aconseja el mejor cumplimiento del deber. Este Gobierno no se encasilla dentro de normas rígidas, en medio de dogmas, que son características de otro tipo de sistema, diferente y contrario al sistema democrático que rige en Venezuela por mandato de la soberanía popular. Además de que, como claramente lo manifestó el propio Ministro de Relaciones Interiores cuando ayer se reunió con los periodistas (y hoy lo publican los órganos de comunicación social), en el momento de él analizar la situación y asumir la responsabilidad de enviar las



actuaciones a los órganos jurisdiccionales y advertir que aquello presentaba las características propias de los hechos delictivos cometidos por organizaciones subversivas y clandestinas que deben ser juzgadas por la jurisdicción militar, el deber institucional tenía que privar en él, por encima de cualquier otra consideración. El Ministro así lo dijo públicamente y no creo que deba criticársele su respeto por la verdad.

### **EL ORDEN DE PRIORIDADES RESPETUOSO DE LA LEY**

Por eso cabe decir que, en todo caso, el Ministro de Relaciones Interiores cumplió con el deber primordial que le imponía la Ley y su sentido de responsabilidad en relación con el alto cargo que tiene confiado. Eso no es censurable, eso es, más bien, digno de reconocimiento, porque muchos humanos tienden a la soberbia y a mantenerse rígidamente atados a sus dichos, en errónea interpretación de lo que se ha dado en llamar el principio de autoridad. El funcionario que sabe interpretar y aplicar los preceptos del régimen democrático no se resiste ante los correctivos que demandan las exigencias de la Ley.

### **EL GOBIERNO Y EL TRIBUNAL MILITAR NO SON LA MISMA COSA**

También nos decía el Diputado Siuberto Martínez que la detención de estos Diputados por parte de un Juzgado Militar era la demostración más evidente de que el Gobierno no tenía pruebas. Hay que saber entender las cosas para diferenciarlas, mi apreciado Diputado. El Gobierno es el Poder Ejecutivo, y el Poder Judicial al cual están integrados los Tribunales Militares es otro Poder del Estado. No es posible que usted confunda la gimnasia con la magnesia. No es posible que admitamos que usted entienda que es lo mismo el Gobierno y el Tribunal Militar que forma parte del Poder Judicial. **(Aplausos).**

### **LA OPINION OBSOLETA DEL DIPUTADO GUSTAVO MACHADO**

Y ese argumento que sacó por allí el honorable Diputado Gustavo Machado, consistente en que en definitiva el Presidente de la República era el gran árbitro de la jurisdicción militar, porque en cualquier momento dictaba el sobreseimiento y se

acababa la causa, no es sino derivación de su falta de actualización en los estudios del Derecho (que parece realizó alguna vez), porque en todo proceso, Diputado Machado, escúchemelo bien, en todo proceso judicial punitivo el Jefe del Estado está investido de la facultad de indultar a los enjuiciados y sobreviene el sobreseimiento de la causa, inevitablemente. **(Aplausos)**. La Corte Suprema de Justicia, día a día, en las causas que se encuentran a nivel de Casación, dicta autos de sobreseimiento, en razón de que el Jefe del Estado indulta a los procesados. Igual lo hacen los juzgados penales de instancia. Y eso lo hizo Rómulo Betancourt y eso lo hizo Raúl Leoni y eso lo hizo Rafael Caldera y eso lo harán todos los Presidentes de la República que ejerzan, como es potestad de ellos, la facultad que les da la Constitución para indultar y paralizar cualquier tipo de proceso punitivo de que se trate. De modo que esa distinción, aparentemente sutil y efectista, no es verdad, de acuerdo con los términos del sistema jurídico establecido en el país. **(Aplausos)**.

### **LOS INTRUSOS DEL DERECHO**

El Diputado Freddy Muñoz, de nuevo con esa tonalidad melodramática que él utiliza para sus exposiciones en Cámara, nos decía ayer que el Diputado David Morales Bello se había presentado en el debate de la semana anterior convertido en una especie de "personificación del Derecho". **(Aplausos)**. Yo no puedo pretender, honorable Diputado, ser la personificación del Derecho, porque el Derecho es algo inconmensurable, y yo soy demasiado "finito". Ahora, eso sí, para alcanzar la posición que tengo hoy como estudioso del Derecho, fui primero estudiante de Derecho, después profesional del Derecho, y, ahora, me considero un perseverante estudioso del Derecho. Lo que significa que no soy un neófito, ni soy un intruso ni un empírico en el campo del Derecho. Eso sí es verdad que no lo soy. **(Aplausos)**. Tampoco me aventuro ni me creo depositario monopolista de la verdad jurídica.

### **LA CONFUSION COMO AUXILIO PASAJERO Y DELEZNALE**

El Diputado Freddy Muñoz también quiso especular mucho con lo que pretendió presentar como una contrastación entre la tesis que avala la sustantividad del delito militar y las expresiones

del ciudadano Fiscal General de la República, respecto al auto de detención dictado contra los dos Diputados hoy día privados de su libertad.

En la prensa de hoy ya vimos que las cosas no eran del color como se las pintaron. En realidad, no hubo un enfrentamiento de opiniones por parte del Fiscal General de la República y el Jefe del Estado. El Presidente dijo, simplemente: "No creo que el Fiscal General de la República se haya expresado en la forma como se me dice, al sostener que se ha violado el orden constitucional". El Presidente dijo: "**No creo**". Bueno, ¿es que también se va a pretender negar al Jefe del Estado el derecho que tiene a manifestarse partidario de la tesis de la sustantividad o autonomía del Derecho Penal Militar? A primera vista, porque alguien se lo diga, ¿tiene que creer el Presidente que otro alto funcionario del Estado esté en posición contraria a la que él comparte? Eso es humano, eso es aceptable y eso es racional. No veo entonces el por qué de la especulación, ni mucho menos entiendo eso que sacó el Diputado Freddy Muñoz al decirnos: "Ahora sí allí tienen... ¿de qué les sirve el Fiscal General de la República? Contésteme. Ese que dijo que no se violaba el orden jurídico y ahora sostiene que se lesiona la Constitución. ¡Respóndame, Diputado Morales Bello!

## **PLENITUD DEMOCRATICA**

Pues bien, para mí esto no es sino una evidente demostración de que sí existe un sistema democrático pleno, en el cual el Fiscal General de la República expresa su opinión acerca de cualquier situación de interés nacional, y lo hace con libertad plena, como contribución a la realización de los fines del Estado. Eso no es atentatorio. Y advierta usted, Diputado Freddy Muñoz, relea las declaraciones del Presidente y del Fiscal y encontrará que el Presidente de la República, al explicar su no creencia en la noticia que alguien le transmitía, dijo: "Seguramente que el Fiscal General de la República no sabe que se dictó un auto de detención". Y, evidentemente, así fue.

## EL GOZO AL POZO

Aquí están las declaraciones del Fiscal General de la República, quien dice: "Se trata de una detención preventiva y **policial**, sin que se haya producido un auto de detención".

De modo, pues, que para especulaciones hubo bastante. Y yo creo que el contentamiento del Diputado Freddy Muñoz no pasó de ser eso que el pueblo llama corrientemente "una alegría de tísico". (**Aplausos**). Bastante pasajera, por cierto.

## EJERCITAMOS LA INTELIGENCIA

No vinimos entonces acá, Diputado Freddy Muñoz, si usted ha tenido la cortesía de escucharme esta tarde, a comportarnos como "muertos vivos", ni a expresarnos mediante la gimnasia sueca del levantamiento vergonzante de la mano para imponer nuestro parecer. Hemos venido a ejercitar la inteligencia, que en algún grado debemos tenerla, puesto que nos atrevemos a sostener opiniones, a sustentar tesis, y lo hacemos sin incurrir en desplantes jurídicos ni políticos. ¿Que como tesis, nuestras posiciones admitan la antítesis? De acuerdo. Pero torpes seríamos si quisiésemos arrogarnos la investidura de portadores únicos de la verdad. (**Aplausos**). Lo importante es que sean tesis seriamente sostenidas y defendidas, aunque los interesados en no admitirlas digan, prejuiciosamente, que no se les logró convencer. Hemos venido a dar nuestras razones. Hemos venido a explicar el por qué de nuestra conducta y de nuestro comportamiento. No hemos venido a arrebatar, no hemos venido a atropellar, no hemos venido, en forma alguna, a insultar ni a ofender. No hemos venido a utilizar las Fuerzas Armadas como recurso desesperado, sino que defendemos sus actuaciones por considerar que proceden correctamente cuando se atienen a la Ley que aplican mediante sus organismos jurisdiccionales. Ha sido un Juez titular de un Tribunal Militar quien ha dictado la decisión fundamentada en la doctrina que él considera procedente. Nadie se la ha impuesto. Nadie se la solicitó. El Ejecutivo le remitió el expediente, y el Juez ha podido declinar el conocimiento del asunto mediante la figura que se llama declinatoria de jurisdicción. Si el Juez no lo hizo fue porque dignamente consideró que debía cumplir con su deber, aplicando la Constitución y las Leyes de la República,

y no dejándose llevar por las interpretaciones acomodaticias de los enemigos de siempre, **(Aplausos)** algunos disfrazados y otros no, o de los enemigos circunstanciales de la aplicación de la Ley en un momento dado, porque consideren que las circunstancias se les pueda convertir en fuente de proselitismo y en obtención de un respaldo, que han tratado de obtener por todos los medios y parece que no han logrado conseguir. **(Aplausos)**.

## **LA INCONSECUENCIA DE COPEI**

Esta es la diferencia entre la posición de Acción Democrática y la posición de COPEI. Nosotros, en 1963, respaldamos plenamente la aplicación del delito militar como delito autónomo y específicamente diferenciado de los presupuestos constitucionales relativos al privilegio de la inmunidad parlamentaria. Y cuando en 1971, durante el período de gobierno presidido por el Dr. Caldera, se aplicó la misma doctrina, Carlos Andrés Pérez, como Secretario General de Acción Democrática, desde allí, a la cabecera de nuestra bancada, pronunció un discurso mediante el cual demostró que Acción Democrática no es un partido que cede ante las circunstancias ni ante las tentaciones políticas de la oportunidad.

## **DOCUMENTOS QUE HABLAN**

Pero COPEI no lo ha hecho así. Aquí tengo una publicación del año 1963, precisamente, del 8 de noviembre, al lado de una segunda. La primera corresponde a la declaración del Partido Acción Democrática, que en ese momento hacía Gobierno en coalición con COPEI, en respaldo de la tesis de la sustantividad o autonomía del delito militar como algo distinto y específico a las previsiones concernientes a la inmunidad parlamentaria. Y en ese documento se lee este párrafo: "Manifestamos que las medidas adoptadas contra los parlamentarios extremistas, encajan dentro del ordenamiento constitucional vigente". Entre esos parlamentarios extremistas estaba el otra vez ahora Diputado Gustavo Machado, mientras entre los firmantes aparecían los doctores, Luis B. Prieto F., Octavio Andrade Delgado, Profesor Adolfo González, doctor Jesús Angel Paz Galarraga. **(Aplausos)**.

## LA PARTE DE COPEI

Y en un documento simultáneo, el emanado del Partido COPEI, que es titulado como "Declaración de la Fracción Parlamentaria del Partido Socialcristiano COPEI", y en el cual se lee esta frase: "Frente a dos interpretaciones de la Constitución, nosotros nos inclinamos por aquella que mantiene en su esencia el régimen constitucional, y no por la que llevaría a la muerte la misma Constitución", aparecen firmando los honorables dirigentes de COPEI, doctores Pedro Del Corral, José Antonio Pérez Díaz, Luis Herrera Campins, Arístides Beaujón, Ceferino Medina Castillo, Lorenzo Fernández, Edecio La Riva, Pedro Pablo Aguilar, y el doctor Eduardo Fernández no aparece porque estaba muy niño para ese entonces. **(Aplausos)**.

## VERTICALIDAD ACCIONDEMOCRATISTA

De modo, pues, que cuando nosotros presentamos la tesis de Acción Democrática como permanente, seriamente sostenida y admitimos que frente a ella pueden continuar oponiéndose los que siempre disintieron de nuestra opinión, no estamos pretendiendo que se nos tome como depositarios únicos de la verdad jurídica, pero sí reclamamos consecuencia hasta con ellos mismos a quienes la compartieron ayer, la aplicaron, y ahora quieren combátirla valiéndose de artificios que si algo ponen de manifiesto es la incoherencia de las motivaciones exhibidas a manera de inconvinciente justificación.

## LOS APLAUSOS DE VIVAS TERAN

Que el doctor Gustavo Machado se ponga hoy de pie en esta Cámara e irrumpa contra la aplicación de la tesis defensiva de la autonomía del delito militar, es perfectamente aceptable, así haya venido, incluso, con esa mixtificación consistente en decir que él antes creía que esa era la doctrina Calvani, pero que como ahora el doctor Calvani está coincidiendo con él (o él con el doctor Calvani) él más bien cree que es la doctrina Morales Bello. **(Risas y aplausos)**. Pero, aun dentro de eso, el doctor Machado es consecuente en esencia con su posición. Y que el Diputado Freddy Muñoz, que desde luego no formó parte de esa promoción de parlamentarios extremistas alzados, pero que sí fue compañero

de cárcel, por motivos comunes de insurrección, con el Diputado Gustavo Machado y los demás, se muestre hoy como lo hizo en la tarde de ayer, lo entiendo como dictado de solidaridad. Pero que al Diputado Abdón Vivas Terán (de COPEI) ayer se le hubieran puesto rojas las manos aplaudiendo a Freddy Muñoz y al Diputado comunista Gustavo Machado, para mí constituye una incongruencia que no cabe dentro de la más elemental lógica política. **(Aplausos).**

### **LOS FANTASMAS DE MOISES MOLEIRO**

Finalmente, debo referirme a la intervención del Diputado Moisés Moleiro, quien, desde luego, habló en forma general y coincidente con lo que dijeron los que le resultan afines a su posición. Pero dijo otras cosas que, ligeramente, se le deben desmentir. Por ejemplo, buscando mezclar las situaciones en una forma rara, expresó que se ha hablado de las personas sometidas a la jurisdicción penal en relación con los hechos que fueron objeto del debate de la sesión anterior y añadió: "A mí me da la impresión de que se trata de cuatro fantasmas, porque nadie los ha visto retratados", buscando con esto sembrar duda acerca de la existencia física de esos ex-funcionarios policiales, a quienes alguien habría resuelto "fabricar" para encubrir quién sabe a quién y ampararlo de alguna responsabilidad personal o política.

Revisando la intervención del Ministro de Relaciones Interiores aquí en la Cámara encontré que él suministró nombres, Diputado Moisés Moleiro, y que, incluso, citó los números correspondientes a las respectivas cédulas de identidad de los indiciados. Ligeramente los voy a referir: Alvarez Díaz, Juan Antonio, cédula de identidad 2.983.086; Virgilio La Cruz, Baudilio, cédula de identidad 2.958.007; Ramírez, Itamar, cédula de identidad 637.917. Si quiere ver las fotografías están anexas aquí a las fichas que hoy obtuve como parte de las investigaciones que estoy realizando para presentar el Informe preliminar a la Comisión de Política Interior, en cumplimiento del mandato de la Cámara emanado de la proposición aprobada en el debate de la semana anterior.

## **SOSPECHOSA SOSPECHABILIDAD**

A estas cosas se ha llegado, porque, realmente, se quiere especular, cuando lo que se debe es explicar y tratar de convencer. Eso lo hacía el Diputado Moisés Moleiro cuando planteaba que el Diputado David Morales Bello, no obstante ser reconocido como un trabajador, había dejado sorpresivamente de reunir la Comisión de Política Interior, el miércoles en la mañana, cuando correspondía la sesión ordinaria, y que eso a él le resultaba muy sospechoso. Pues a mí me resulta muy sospechosa su sospecha, honorable Diputado, porque no es objetiva. Y le digo por qué: en la tarde del día martes, circuló aquí en la Cámara una convocatoria extraordinaria para la tarde de hoy, en razón de que se había repartido el Proyecto de Informe sobre el Proyecto de Ley Orgánica de la Administración Centralizada (que ahora se llama Central), constante de cerca de cien folios de trabajo, anexo a lo cual vino otro trabajo de grueso igual, en relación con el articulado que se estudió y al cual se le proponen modificaciones de cerca del 90% de su contenido. No se podía pretender que la Comisión de Política Interior se reuniera en la mañana siguiente (miércoles) para conocer de esa materia, porque su extensión requería de un tiempo mínimo de 48 horas para estudiarla o siquiera leer los folios correspondientes. Y, mientras tanto, el Presidente de la Comisión hizo útil el tiempo para realizar diligencias relacionadas con el caso del señor Rodríguez, preocupándose por reunir la información preliminar para el mejor conocimiento del asunto. Lastimosamente, esta tarde se frustró la reunión extraordinaria por falta de quórum.

## **EL USO DE UN DERECHO NO CONSTITUYE "AVILANTEZ"**

Pero esta es una cuestión totalmente accidental. La he querido referir, aunque reconozco que carece de entidad, para poner de manifiesto que lo que realmente se está presentando acá es pura especulación. Esa especulación conforme a la cual el Diputado Gustavo Machado dijo que el Ministro de la Defensa había



tenido la "avilantez" de solicitar del Presidente de la Cámara de Diputados copia certificada de unas intervenciones hechas en sesión plenaria.

EL PRESIDENTE.—Perdone que le interrumpa ciudadano Diputado. La Presidencia le informa que hace ya unos cuantos minutos se le venció la hora reglamentaria. Le agradeceré que redondee su exposición.

EL ORADOR.—Muchísimas gracias por su bondad, señor Presidente.

### **LAS INTERVENCIONES PUBLICAS DE LOS DIPUTADOS**

La "avilantez" es la de quien pretende endilgársela a otro como sin darse cuenta de lo que está diciendo. Porque este es un derecho establecido en las leyes de la República. Las actuaciones nuestras son públicas, y es ordinario, corriente y común que quien tenga interés en obtener copias certificadas de nuestras disertaciones, las reciba, porque las derivaciones de nuestras intervenciones frente a terceros son cosas a dilucidarse judicialmente y constituyen cuestión prevista en la Constitución y leyes de la República. Pero había que decir cosas. Había que hacer efectismo. Había que tratar de hacer ver que este Gobierno se desbordó peor que el Orinoco y que está acabando con la vida institucional del país.

### **DEMANDAMOS CONTRASTACION ARGUMENTAL A QUIENES HABLAN DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Yo creo, honorables Diputados, que la preocupación inicial que manifesté en cuanto a que dos Diputados, en estos momentos, se encuentren privados de su libertad por haberse visto envueltos, de alguna manera, en la derivación delictiva de la comisión de un secuestro, es una preocupación que no debe tratarse de inadvertir, así sea por interés inmediato. Y frente a este llamado a la presentación de argumentos jurídicos que hemos hecho; frente

a esta explicación de las fundamentaciones jurídicas de la situación que defendemos, esperamos que quienes hagan uso del derecho de palabra no vengan a decir que están frente a una trampa de un Gobierno que busca distraer la atención, sino que vengan a expresar, con sensatez, la fundamentación jurídica de la tesis que defiendan. La acusación de inconstitucionalidad no se sostiene con frases hechas ni con afirmaciones carentes de fundamentación.

Muchas gracias.—(Aplausos).

**MAS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA DETENCION  
MILITAR DE LOS PARLAMENTARIOS**

Discurso del doctor  
David Morales Bello  
pronunciado en la  
Cámara de Diputados  
el 12 de agosto 1976.



ESQUIVAR LA DISCUSION JURIDICA ES PONER DE MANIFIESTO QUE NO SE TIENE RAZON.

---

DURANTE EL GOBIERNO DEL EX-PRESIDENTE RAFAEL CALDERA TODOS LOS CASOS DE SECUESTROS DE PERSONAS SE TRAMITARON POR LA VIA MILITAR.

---

EXISTE DOCTRINA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA ABSTENIENDOSE DE ACTUAR EL MINISTERIO PUBLICO COMO PROMOTOR DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA O DE JURISDICCION.

---

EL GOBIERNO DEL DR. CALDERA TRATO DE MILITARIZAR, EN TODO CASO, EL DELITO DE SECUESTRO DE PERSONAS Y AHORA COPEI ACTUA EN FORMA CONTRARIA.

---

EL DERECHO COMPARADO ENSEÑA QUE CADA DIA SE REDUCE MAS LA COBERTURA DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA, PARA EVITAR QUE SE LA CONVIERTA EN FUENTE DE IMPUNIDAD LESIVA AL CONGRESO.

---

LOS MAS REPUTADOS TRATADISTAS VENEZOLANOS COINCIDEN EN QUE INCLUIR EL DELITO MILITAR EN EL AMPARO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA ES VIOLATORIO DE LA CONSTITUCION:

---

LA VIOLACION CONSTITUCIONAL NO PUEDE SER TACITA Y SOLO SE PRODUCE CUANDO CHOCA CONTRA TEXTO EXPRESO DE LA CARTA FUNDAMENTAL.

---

A LA ROBUSTEZ JURIDICA DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL GOBIERNO SOLO SE HAN OPUESTO FRASES VACIAS Y ROTULOS POLITICOS QUE EN NADA HAN CONTRADICHO LAS RAZONES EXPUESTAS EN RESPALDO DE LA DECISION DEL TRIBUNAL MILITAR.

---

DISCURSO DEL DIPUTADO DAVID MORALES BELLO AL REPLICAR A VOCEROS DE OPOSICION EN TORNO AL TEMA DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA FRENTE AL DELITO MILITAR.



EL PRESIDENTE.—Tiene la palabra el Diputado David Morales Bello.

DIPUTADO MORALES BELLO.—Ciudadano Presidente: Le agradezco me permita usar la Tribuna de Oradores. **(Asentimiento)**.

Honorable señor Presidente: Apreciados Colegas: Considero que en mi intervención inicial en este debate explané, hasta donde me fue posible, la tesis jurídica conforme a la cual sostenemos que no se ha violado la Constitución porque se haya dictado y ejecutado un auto de detención por parte de un Tribunal Militar de la República, sin someterse a las previsiones referentes al levantamiento de la inmunidad o allanamiento de ella, de dos Diputados encartados en la situación procesal correspondiente.

### **REPLICA NECESARIA**

Sin embargo, me veo precisado a hacer uso del derecho reglamentario para esta intervención complementaria, en razón de que posteriormente a mi intervención, hubo algunas, y especialmente la del apreciado Diputado doctor Eduardo Fernández, en las cuales hubo planteamientos que justifican la réplica.

### **DISCURSOS A DUO**

Antes de entrar en materia y por una circunstancia que no quiero pasar inadvertida, debo felicitar a la Fracción parlamentaria de COPEI, por la forma ordenada como ha producido sus intervenciones en este debate. Tuve el cuidado de leer el discurso del doctor Pedro Padro Aguilar, pronunciado en el Senado, y compa-

rándolo con el que le escuché aquí al Diputado Eduardo Fernández, debo hacer constar que es tal la similitud entre ambas piezas que eso me hizo recordar aquellas célebres obras de teatro preparadas a dúo por los hermanos Serafín y Joaquín Álvarez Quintero, quienes escribían al alimón y, en pareja, plasmaban en una pieza lo que era obra de dos.

### **INTERVENCION INSUSTANCIAL**

Debo advertir que en mi intervención anterior no traté de encajonar al Diputado Eduardo Fernández para que él hiciese el discurso que yo quería; hubiese sido, de mi parte, una pretensión abusiva; pero creo que no incurrí en un desplante al solicitar de él que nos explicara la motivación —si es que no hay razones— conforme a la cual su Partido, el Partido COPEI, resolvió dar la espalda a la posición que reiteradamente asumió ante situaciones semejantes en otras oportunidades.

### **LO QUE NO SE QUIERE TRATAR**

Por supuesto que el Diputado Eduardo Fernández me dio la razón en cuanto al adelanto que había hecho yo respecto a su intervención. Y, aunque con otras palabras, para no repetir lo que ya había dicho el doctor Calvani en la rueda de prensa en la cual se hizo entrega a los periodistas del Comunicado de COPEI, sí insistió en que el discurso que él tenía que pronunciar era y debía ser absolutamente ajeno y diferenciado del problema jurídico, que relegó a la categoría de cuestión baladí.

### **RECLAMO JURIDICO**

¿Una cuestión intrascendente cuando se está discutiendo si se ha violado o no la Constitución; cuando se está tratando de atribuir al Gobierno una conducta violatoria de la Carta Fundamental de la República? Esto, que evidentemente es un acto jurídico, hay que discutirlo con razonamientos jurídicos, porque si no, quien sostiene la tesis de la impugnación y no presenta los fundamentos de su aseveración, lo que pone en evidencia es que carece de razón.



## **CONFUSIONISMO ESTUDIADO**

El honorable Diputado Eduardo Fernández, buscando demostrar que yo me había contradicho notoriamente en mi intervención de cuarenta y ocho horas antes, hizo algunas especificaciones. Y aunque, por supuesto, puso en boca mía cosas que no pronuncié, sí hizo alusión a algo respecto a lo cual debo puntualizar. Fue ésa su única referencia cierta a lo dicho por mí y no rebatido por él, consistente en la cita del artículo 182 del Código de Enjuiciamiento Criminal, y respecto a lo cual concluyó que significaba demostración de que yo estaba pensando que el expediente debía pasar a los Tribunales ordinarios y no a los militares, como luego ocurrió.

## **PROCEDENCIA DE LA DETENCION JUDICIAL**

Pues bien, la mención del artículo 182 del Código de Enjuiciamiento Criminal, como lo sabe quien se dé a la tarea de repasar este Código en comparación con el de Justicia Militar, se explica porque el artículo 202 del Código de Justicia Militar se corresponde exactamente con el contenido del 182 del Código de Enjuiciamiento Criminal. Y no podía ser de otra manera, porque para que proceda la detención judicial (y preventiva) de una persona, tanto en la jurisdicción ordinaria como en la jurisdicción especial —ambas punitivas— es indispensable que se haya comprobado plenamente el cuerpo del delito de que se trata y que existan plurales y concordantes indicios de culpabilidad que comprometan la responsabilidad de los imputados.

## **CONCORDANCIA LEGAL**

De modo pues, que no hay tal contradicción sino comprensible fundamentación. Y a quien le parezca contradicción, lo invito a leer, comparativamente, los artículos mencionados: 182 del Código de Enjuiciamiento Criminal y 202 del Código de Justicia Militar, para que advierta su similitud.

## **LAS MOTIVACIONES DE CADA CUAL**

Decía el honorable Diputado Eduardo Fernández que yo había hecho acá la sugerencia inicial de que el **quid** o motivación esencial del secuestro de Niehous era de carácter económico, vinculado

a su vez a la situación personal que atribuí al Diputado Salom Mesa Espinoza, pero que en mi segunda intervención (48 horas después) había trocado esa motivación de la gama delictiva que había rodeado al secuestro del señor Niehouz en una recién descubierta actividad subversiva que comprometía a grupos irregulares y que me servía para explicar el por qué del envío del expediente a la jurisdicción militar.

### **LA VEROSIMILITUD DE LAS IMPUTACIONES**

Pues no. En forma alguna hice esa aseveración. Dije, sí, que se produjo un concurso ideal de delitos mediante el cual, y desde un núcleo generador, se había derivado toda una serie de delitos intermedios que habían sido ejecutados por cooperadores o colaboradores, cada uno de los cuales, en su área correspondiente, debía haber obedecido a su propia motivación, porque, cuando se trata de agentes de delitos intermedios y confluyentes en la perpetración de delitos doctrinariamente denominados plurieventuales o plurisubsistentes, hay que expresar por qué resulta verosímil su intervención referida a la figura delictiva absorbente o capital, despejándose así muchas incógnitas generadas por contrastes que parecieran no encontrar explicación a primera vista. No excluí algo, para poner de manifiesto otra cosa, sino que me referí al concurso ideal de delitos y a la verosimilitud de que algunos agentes hubiesen actuado movidos por una determinada motivación y otros lo hubiesen hecho en obediencia a la que les resultaba propia, pero todos coincidentes y confluyentes en la realización del delito capital, que es el núcleo generador y el que marca la pauta para el encauzamiento del expediente por las vías de la jurisdicción militar. En este caso, el delito de rebelión, que no se debe confundir con el estado de guerra. Me parece que esto es claro, y no hay que hacer demasiado esfuerzo mental para entenderlo.

### **SUPERFICIALIDAD POR CONVENIENCIA**

Lo que ocurre es que a algunas personas, precomprometidas en la defensa de una posición, les resulta difícil admitir este tipo de explicaciones, y, con propósito confusionista, se encallejonan, como se encallejonó el propio Diputado Eduardo Fernández, en

algo que se empeñó en presentar como un exabrupto, atribuyéndomelo a mí, por supuesto, aunque sin tocar para nada lo que no le interesa tocar porque es lo que precisamente se refiere al meollo de la situación.

## **INTERES INSTITUCIONAL**

Yo creo que en las intervenciones de nosotros, los voceros de Acción Democrática, está presente el interés institucional, y ojalá que en las de todos ocurra igual, para beneficio del buen nombre del Congreso.

## **ENSEÑANZAS JURIDICAS**

Ese interés institucional nos impide encerrarnos en nuestras propias y únicas creencias o manera de pensar y nos conduce a (para refrescar la memoria de los buenos amigos de la bancada socialcristiana) recurrir al abono jurídico de estudiosos del Derecho totalmente identificados con esa corriente política. Fue así como, en anterior intervención, mencioné al doctor Leopoldo Borjas, a quien se le reconoce autoridad en materia Penal y en materia de Derecho Militar, proponiéndome ahora ahondar, con la venia del señor Presidente (**asentimiento**) mediante otra cita de él, extraída de un trabajo suyo intitulado "La Inmunidad Penal de los Miembros del Parlamento en relación a los delitos militares".

## **OTRA OPINION DEL Dr. BORJAS**

Para quienes no lo conozcan suficientemente, debo decir que el jurista doctor Leopoldo Borjas es un penalista especializado en Italia, hermano del doctor Arminio Borjas (independiente pro-Copei, con muchos años de actuación en el Consejo Supremo Electoral) y socialcristiano él, como también lo es su hermano Arminio. La cita dice así: "El Ordinal 2º del artículo 215 de la Constitución, en conexión con los artículos 143 y 144 **ejusdem**, limita la inmunidad penal de los parlamentarios a los delitos comunes y a los delitos políticos. Este es el límite o extensión de la inmunidad penal de los parlamentarios. **Pretender que la inmunidad de los mismos pueda extenderse más allá de los delitos comunes y políticos, es ir contra la Constitución misma y contra todo el ordenamiento jurídico vigente**".

## **LA RATIFICACION DEL Dr. MENDOZA**

Además del doctor Borjas, en esa misma intervención cité al doctor José Rafael Mendoza Troconis. Todos sabemos que el doctor José Rafael Mendoza es un Profesor acreditado, a quien respetamos por sus conocimientos y por su perseverancia en el estudio y en la enseñanza del Derecho. Y con posterioridad a la referencia que aquí hice de él, vimos todos cómo el doctor Mendoza suministró recientes declaraciones de prensa que fueron suficientemente difundidas y conforme a las cuales ratifica su pensamiento anterior y advierte que es un grave error sostener que por la circunstancia de no aparecer especialmente tipificada una figura en el Código de Justicia Militar (por ejemplo, el secuestro de las personas, que está tipificado en el Código Penal), no se la pueda incluir en un proceso del cual conozca la jurisdicción militar, por cuanto, cuando ese delito se comete en forma concursal y como delito intermedio del delito de rebelión que lo agrupa, lo absorbe y en él se subsume, los hechos que lo constituyen se militarizan y, por consiguiente, se diluyen en el ámbito del delito capital (que yo he llamado plurieventual o plurisubsistente). Aclara el doctor Mendoza su tesis y dice más: esto es tan cierto que si a un Diputado o Senador se le atribuye la comisión del delito de contrabando, no podrá pretender el amparo de su inmunidad parlamentaria, porque el delito de contrabando es un delito correspondiente a una jurisdicción especial, tanto como los delitos que se juzgan por ante otra jurisdicción especial, como es la jurisdicción militar. Creo que estas son enseñanzas que deben repasarse, si es que con objetividad se quiere analizar la situación.

## **CONCEPTO PRECISO DE LA INMUNIDAD Y DEL DELITO DE REBELION MILITAR**

En un trabajo del Dr. Mendoza, dedicado especialmente al estudio del delito de rebelión militar, con aplicación de estos conceptos suyos en relación con el delito militar en toda su extensión y a la posible involucración de parlamentarios en la secuencia fáctica que los conforma, se encuentra este párrafo que voy a leer con el asentimiento de la Presidencia (puede hacerlo, ciudadano Diputado): "Cuando la Constitución establece en su artículo 143 que los Senadores y Diputados no podrán ser arrestados, deteni-

dos, confinados ni sometidos a juicio penal, no incluye en dicha expresión, ni pudo incluir en ella, el juicio militar. En efecto, no puede concebirse en manera alguna que el Constituyente haya podido exigir la garantía de la inmunidad parlamentaria para proteger a los miembros del Congreso Nacional en actividades contra la existencia de la misma nación". Este juicio conclusivo del maestro Mendoza responde a la categoría de delito de peligro que corresponde al de rebelión militar, en relación con la preservación y resguardo del sistema democrático de gobierno consagrado en la Carta Fundamental de la República y con la integridad de las Fuerzas Armadas Nacionales, bajo cuya custodia institucional descansa constitucionalmente el aseguramiento de la defensa nacional, la estabilidad republicana y el funcionamiento de la legalidad como factor cimero del desenvolvimiento democrático de la nación. Cuello Calón, que es otro eminente tratadista del Derecho, nos enseña que los delitos de peligro son significativos de posibilidad de producción, más o menos próxima, de un resultado perjudicial, como ocurre realmente con estas organizaciones irregulares, clandestinas, subversivas y paramilitarmente mantenidas, que realizan las llamadas operaciones "militares" (como, por ejemplo, la "Argimiro Gabaldón" para secuestrar al Sr. Niehous) como parte del mal mayor que es la destrucción de la vida democrática de la nación.

## **DERECHO PENAL COMUN Y DERECHO MILITAR**

Para algunos, esto resultará incomprendible porque aplican sus conocimientos jurídicos con independencia de lo que enseñan los especialistas. Pero esto no es una improvisación. Menos aun una aventura. Se corresponde con lo que se conoce como diferencias entre el Derecho Penal Común y el Derecho Militar, con sus derivaciones correspondientes al delito común y al delito político —reunidos en un solo haz conformante del juicio penal a que se refieren los artículos 143, 144 y ordinal 2º del 215 de la Constitución venezolana, consagratorios del privilegio que se conoce como inmunidad parlamentaria o fuero parlamentario— frente al delito militar con autonomía propia fundamentada en la tesis de la sustantividad del Derecho Militar.

## **LA AUTONOMIA DEL DERECHO MILITAR**

Porque algunos no lo entienden así, o no lo acepten, es imposible concluir afirmando que el delito militar es, simple y llanamente, un delito común más (o un delito político), sobre todo cuando en doctrina, incluso tradicional, no se discute la singularización de la esfera de aplicación del Derecho Militar, aunque voces no han faltado por allí tratando de sostener que este Derecho carece de carácter propio, de autonomía e independencia y sustantividad frente al Derecho Penal Común. Eso sí, tales voces disidentes jamás han alcanzado categoría científica respetable, cuantitativa y cualitativamente hablando.

## **DOCTRINA JURIDICA AMERICANA**

También tengo acá la opinión doctrinaria del Profesor Octavio Véjar, tratadista de Derecho Militar, quien dice así: "La tendencia actual del Derecho Penal Común acusa un predominio del estudio del delincuente; es decir, que el legislador y el juez atienden más a los hombres que a sus acciones, siguiendo el principio de que no hay delitos sino delincuentes, y en cambio, para el Derecho Penal Castrense importa más la violación que el infractor, porque los hechos contrarían y ponen en peligro la estabilidad de las Fuerzas Armadas, y, por ende, la seguridad del Estado".

## **LA REALIZACION DEL DELITO PLURI-EVENTUAL**

Esta es la contrastación que en Doctrina hay que entender para darse cuenta por qué no es un exabrupto que en un momento dado un delito capital envuelva una serie de delitos intermedios y los arrastre hacia la jurisdicción militar en razón de que es aquel delito mayor el que marca la pauta para la tramitación de la causa correspondiente.

## **UNA TERQUEDAD MACHACONA**

Nos decía el Diputado Eduardo Fernández que habíamos incurrido en un descaro que él no lograba entender, al haber venido el Ministro de Relaciones Interiores ante esta Cámara a plantear que el juicio se procesaría por ante la jurisdicción ordinaria y que de golpe habíamos cambiado las cosas, y, por sorpresa se había

aplicado lo correspondiente a la jurisdicción militar. Y llegaba a más; decía: Si era un delito militar, ¿por qué comenzaron a instruir las actas las autoridades de la DISIP y no lo hizo una autoridad militar como la DIM? La respuesta es sencilla. Existe una Ley que se llama la Ley de Policía Judicial, y allí está establecido que el Cuerpo Técnico de Policía Judicial y la DISIP, que actuaron en este caso, son órganos correspondientes a la Policía Judicial, cuyas actuaciones tienen plena validez procesal. Y esto, concatenado a las previsiones del artículo 100 del Código de Justicia Militar, explica por qué un Juez Militar está facultado para declarar suficientes las actuaciones que recibe de la PTJ o de la DISIP cuando instruyen actas que se le remiten.

## **EL SECUESTRO DEL Dr. ENRIQUE DAO**

Advirtamos que esto ha ocurrido en momentos cuando existe una nueva Ley, que es la Ley de Policía Judicial, que lo pauta en forma expresa. Pero es que antes este mismo procedimiento se aplicó sin que existiese tal Ley, guiándose el procedimiento por lo que entendía el Gobierno, en el período anterior, que había que hacer con la finalidad de asegurar el procesamiento de los implicados en la comisión del grave delito de secuestro de personas. Oigamos esta relación: El 18 de febrero de 1971 se secuestra al doctor Enrique Dao, y, mediante una concertación que el Gobierno permite, se paga, como rescate, suma aproximada al medio millón de bolívares. Allí el expediente comenzó a instruirlo la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención, que se llama DISIP, conjuntamente con el Cuerpo Técnico de Policía Judicial. Y ese expediente fue remitido al Juzgado Militar de Primera Instancia Permanente de Caracas, para ser enviado luego a Maturín, donde se lo acumuló a otro expediente que cursaba y cursa por ante el correspondiente Consejo de Guerra. Era el secuestro de un individuo, el secuestro del doctor Dao. Y el Gobierno del doctor Caldera, que comenzó a investigar el hecho usando al Cuerpo Técnico de Policía Judicial y a la DISIP, exactamente igual a como ha ocurrido en este momento con el secuestro del señor Niehous, terminó aplicando el procedimiento militar, y allí está en el Consejo de Guerra el expediente respectivo.

## **EL SECUESTRO DE CARLOS DOMINGUEZ**

El 1º de junio de 1972 fue secuestrado el industrial Carlos Domínguez. Al industrial Carlos Domínguez se le hizo pagar un rescate de cinco millones de bolívares, mediante concertación entre los interesados. El expediente fue instruido inicialmente por la DISIP y por el Cuerpo Técnico de Policía Judicial, y luego se lo remitió al Juzgado Militar Segundo de Primera Instancia Permanente de Caracas y se lo acumuló al expediente existente en el Consejo de Guerra Permanente de Maracay. Exactamente igual al proceso iniciado en el caso Niehaus.

## **EL SECUESTRO DE LOS MOLINOS PALACIOS**

El 23 de febrero de 1974, fueron secuestrados los hermanos Molinos Palacios. Pagaron un rescate también de cinco millones de bolívares, mediante acuerdo entre secuestradores y víctimas. El expediente fue instruido por la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención, o sea, DISIP, y remitido al Juzgado Militar de Primera Instancia Permanente de Maturín, encontrándose actualmente acumulado al juicio que cursa ante el Consejo de Guerra Permanente de aquella ciudad.

## **LA VIA MILITAR PRIVO DURANTE EL GOBIERNO ANTERIOR**

En todos estos casos el procedimiento fue igual, pero el Diputado Eduardo Fernández se empeña en que había que darle la espalda a esa tradición que observó cuidadosamente el Gobierno del ex-Presidente Caldera, porque dizque bastaba con que el Ministro de Relaciones Interiores, en los prologómenos de su presentación del caso al público, hubiese mencionado referencialmente la recurrencia a la jurisdicción ordinaria, para que esa referencia tangencial tuviera que privar, como un compromiso por encima de la Ley y por encima del juicio que el propio Ministro alcanzara luego; cuando, como él lo dijo, analizó exhaustivamente —y posiblemente con vista, incluso, de estos antecedentes durante el Gobierno del doctor Caldera— las actas para responsabilizarse en cuanto a su remisión a los órganos jurisdiccionales competentes por razón de la materia.



## **CADA CUAL SABE A QUE ATENERSE**

¿Contradicciones? ¿Mala memoria o deseo de presentar las cosas de manera diferente? Eso lo sabe quien lo expuso, pero hay bastante material para sacar deducciones y relieves deserciones.

## **EL IMPERIO DE LA LEY**

Decía el Diputado Eduardo Fernández que, según mis palabras, yo y que había sostenido que el Ministro de Relaciones Interiores no compromete al Gobierno, y que un día de estos íbamos a salir diciendo que la palabra del Presidente de la República tampoco compromete al Gobierno. No, mi apreciado Colega. Yo dije que en un gobierno democrático como éste, donde no se aplican dogmas, el Gobierno no puede atarse, y no se ata, a palabras pronunciadas inicialmente al enfocar una situación, porque lo que tiene que recibir el más absoluto respeto es el dictado de la Ley, y cuando el funcionario responsable asume la tarea de remitir el expediente y toma posición, ese es el momento cuando la autoridad se pronuncia y este es el paso oficialmente dado, como suficientemente lo explicó el Ministro de Relaciones Interiores en su más reciente conferencia de prensa.

## **LA CONSTITUCION SIEMPRE PRIVA**

Se ha dicho que nosotros sostenemos la tesis de que la Constitución está por debajo del Código de Justicia Militar. En absoluto. Nuestra tesis es como tiene que ser: que la Constitución, que es Ley de leyes, priva por encima de todas las leyes, que están, piramidalmente, por debajo de ella. Y es por apego a esta tesis que sostenemos lo siguiente: la Constitución, en los artículos 143 y 144, en concordancia con el Ordinal 2º del 215, establece que en todo caso de procedencia del levantamiento de la inmunidad parlamentaria, la referencia es al juicio penal, integrado por delito común o delito político. Eso es lo que acabo de leer en la cita del doctor Leopoldo Borjas. De modo, pues, que quienes sostienen que nosotros estamos tratando de colocar la Constitución por debajo del Código de Justicia Militar están alterando la verdad de la relación jurídica y atribuyéndonos lo que ellos están haciendo. Porque, como lo dice el doctor Leopoldo Borjas, sostener que la inmunidad par-

lamentaria cubre el delito militar, **es ir contra la Constitución y contra el ordenamiento jurídico venezolano.** Y eso no lo digo yo. Lo dice en su cita el jurista social cristiano doctor Leopoldo Borjas.

### **LA JURISDICCION ORDINARIA, EL DELITO COMUN Y EL DELITO POLITICO**

Lo que hay que entender es que de acuerdo con los artículos 143, 144 y Ordinal 2º del 215 de la Constitución, la jurisdicción es una sola, que es la jurisdicción ordinaria, y que cuando esa jurisdicción ordinaria llega a la Corte Suprema de Justicia se bifurca, y al bifurcarse le indica a la Corte que si se trata de un juicio por delito político o si se trata de un juicio por delito común, una vez que la Cámara respectiva haya dado su anuencia mediante el allanamiento, la Corte se quede con el expediente, haciendo de Juzgado de Causa, o lo remita al Tribunal ordinario correspondiente. Pero no hay bifurcación de las dos jurisdicciones; es una sola la que se bifurca: la jurisdicción ordinaria, por donde se tramitan los juicios penales, por delito común y por delito político.

### **LA EXCLUSION DE LA JURISDICCION MILITAR**

Si en los presupuestos constitucionales no figura la remisión de las causas provenientes de la jurisdicción militar (y en esto es muy claro el artículo 144 de la Constitución cuando se refiere a las causas iniciadas por denuncia o por acusación), ¿en base a qué se la va a querer incluir dentro de los términos del fuero parlamentario, que es un privilegio constitucional, respecto al cual (como dicen los juristas José Rafael Mendoza y Leopoldo Borjas, entre nosotros) no se puede aplicar la interpretación extensiva, porque los principios del Derecho enseñan que la analogía no cabe en el campo del Derecho Constitucional y que lo que la Constitución no dice expresamente no existe en su contexto? De allí que para que la Constitución se viole, haya que violar la letra expresa de sus preceptos. Lo cual significa que lo inexistente en las normas constitucionales no obliga imperativamente, sobre todo cuando se trata de privilegios que sólo existen cuando se consagran en forma expresa e inequívoca.

## **LA DIAFANIDAD DE LA CONSTITUCION**

La Constitución en este caso es muy diáfana; no hay lugar a interpretación distinta a la que se le ha venido dando desde 1963. No se trata de un error por precipitación, sino de un criterio ya sedimentado, debidamente estudiado y respecto al cual explicamos anteriormente que la evolución en el campo del Derecho Constitucional enseña que el radio de acción de la institución de la inmunidad parlamentaria se ha venido cerrando paulatinamente, hasta el punto de que en Colombia el artículo 107 establece que la inmunidad parlamentaria sólo se aplica durante las sesiones de las Cámaras. En Colombia operó un proceso de reducción en el ámbito o radio de acción de la inmunidad parlamentaria, y, de la garantía de **no** procedimiento, devino la fórmula actual, que es más restringida que la venezolana.

## **EL RADIO DE ACCION DE LA INMUNIDAD**

Estas reducciones las explica el conocido tratadista Hans Kelsen como la superación de previsiones que surgieron como correlativas del absolutismo monárquico y que hoy sólo pueden mantenerse en la esencia coincidente con la defensa del Congreso y de los fueros que le son propios, sin que se las confunda con deformaciones odiosas y privilegios personales aberrantes.

## **DERECHO COMPARADO**

Así se explica que en Colombia, como lo enseña el tratadista Eduardo Fernández Botero, se haya llegado a esa fórmula que es un paso más de avance en relación con el artículo correspondiente de la Constitución venezolana, demostrándose con ello que en el campo del Derecho Comparado esta figura de la inmunidad parlamentaria se va reduciendo paulatinamente, con la finalidad de prevenir al Estado y evitar que se la convierta en impunidad, en algunos casos.

## **UN ANTECEDENTE ALECCIONADOR**

Cuando en el año 1971, en noviembre de 1971, para ser más exacto, se dictó auto de detención militar contra el entonces Senador Miguel Angel Capriles, su abogado defensor se dirigió al Fiscal

General de la República y le hizo una solicitud muy parecida a la que constituye la proposición que nos presentó acá el honorable Diputado Ramón Tenorio Sifontes, instando al Fiscal General a que él promoviese un conflicto ante la Corte, a fin de que se declinara el conocimiento del asunto y pasase a un Tribunal Ordinario, por considerar que no había lugar a la tipificación militar de la causa correspondiente.

## **LA DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO**

Tengo acá en mis manos el documento por medio del cual el entonces Fiscal General de la República, doctor César Naranjo Osty, se dirigió al doctor Morris Sierralta, como abogado defensor del señor Capriles, y en un párrafo le decía así: "Contra el acto judicial a que usted se refiere existen los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos en el Código de Justicia Militar y en las demás leyes pertinentes, vía procesal legítima por medio de la cual se podría llegar hasta la Corte Suprema de Justicia. Pero el pedimento suyo de que el Fiscal General de la República inste a dicha Corte para que actúe en aquel proceso en la forma como usted lo pide, establecería para el Ministerio Público un precedente irregular, que también podría ser invocado en muchos otros casos sometidos a la acción de los Tribunales, con el alegato de haber sido violados derechos o garantías constitucionales, y con prescindencia de las vías procesales normales".

## **CONCLUSION PRECISA**

"Así, por vía de ejemplo, podría suscitarse el caso de que, si un Juez de Primera Instancia en lo Penal dictare un auto de detención por una obligación "cuyo incumplimiento no haya sido definido por la ley como delito", el enjuiciado, en vez de ejercer el correspondiente recurso de apelación ante el Superior, y alegando que se ha quebrantado el derecho constitucional de su libertad y seguridad personales contenido en el Ordinal 2º del artículo 60 de la Constitución, solicitare del Fiscal General de la República que instare a la Corte Suprema de Justicia para que ésta recabare del Juez Instructor el envío del expediente y para que ordenare la libertad inmediata del procesado. Caso similar sería si un Juzgado Penal, sin guardar las formalidades legales, decretase la Inspección de una

correspondencia privada (derecho consagrado en el artículo 63 de la Constitución) y la parte afectada, en lugar de ejercer el recurso legal pertinente para que conozca el Tribunal Superior, solicitara del Ministerio Público el ejercicio de una acción directa ante la Corte Suprema de Justicia para que ésta conociera del asunto. En estos casos se pretende que la Corte Suprema de Justicia arrebatase la competencia legal que tienen los Tribunales ordinarios y especiales y hasta que llegase a conocer de asuntos respecto a los cuales carece de competencia para decidir el fondo de los mismos”.

### **EXPLANACIÓN DE LA DOCTRINA FISCAL**

“Prolijo sería enumerar muchos otros ejemplos en que las garantías o derechos establecidos en la Constitución no pueden ser protegidos por el Ministerio Público por medio de acciones directas ante la Corte Suprema de Justicia porque existen recursos legales cuyo conocimiento y decisión están expresamente encomendados a los correspondientes órganos de la administración de justicia”.

### **CONFLICTOS DE CONOCER**

“En materia judicial el Ministerio Público sólo está facultado para ejercer las acciones y los recursos ordinarios y extraordinarios en los casos expresamente señalados por la ley, entre los cuales no está contemplado el pedimento que usted ha hecho.

Por lo demás, existen acciones que pueden ser ejercidas libremente por cualquier persona ante los órganos judiciales competentes y cuyo objeto específico es amparar la libertad personal cuando esta ha sido lesionada.

De todos modos cúpleme también participarle que he remitido a la Corte Suprema de Justicia, Sala Político-Administrativa, para su información, copias certificadas de la solicitud de usted y de esta respuesta”.

Esto decía el Fiscal General de la República cuando se le presentó una solicitud muy parecida a la que propone ahora el Diputado Tenorio Sifontes. Y con razón lo decía el entonces Fiscal General de la República, porque son muy claras las disposiciones de las Leyes Orgánicas aplicables todavía a la Corte Suprema

de Justicia, al remitirse al Código de Enjuiciamiento Criminal y al Código de Procedimiento Civil para la tramitación de los conflictos de competencia o de jurisdicción. E incluso, la propia Corte Suprema de Justicia, en jurisprudencia dictada el 29 de noviembre de 1971, ratificatoria a su vez de decisión proveniente del año 1947 en la misma materia, dice textualmente lo siguiente: "En todo estado y grado de la causa puede promoverse la competencia, siempre que, como lo hemos apuntado antes, no se haya pronunciado todavía la sentencia definitiva de la instancia en que se la promueva. Ello, no obstante, y aunque el sumario es el primero de los estados del proceso penal, no creemos que durante su instrucción, o antes de haberse concluido, pueda juez alguno promover a otro una cuestión de competencia".

### **JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA**

En esta forma la Corte Suprema de Justicia se adelantaba respecto a lo que ha sido la proposición del honorable Diputado Tenorio Sifontes. Y señalando doctrina en fundamento de su decisión, la Corte asentaba: "Por tanto, si bien es posible que el conflicto se suscite durante el sumario, también lo es que el Tribunal a quien compete su decisión, pueda declararlo improcedente por extemporáneo o prematuro, atendiendo las circunstancias del caso. A lo dicho en el último de los párrafos transcritos, convendría añadir ahora que si el modo de proceder indicado en él es el más recomendable por parte de los jueces en los conflictos de competencia, con mayor razón lo es en los conflictos de jurisdicción "rationae materia", pues, en tanto que en aquéllas el fuero depende, por lo general, de una o más circunstancias objetivas y fácilmente apreciables, como son el lugar donde se cometió el delito, o donde fueron descubiertas las pruebas materiales del mismo, o donde fue aprehendido o está residenciado el presunto culpable, en lo segundo se determina concretamente, por la calificación del delito, acto de suyo complejo y difícil, ya que supone el examen, apreciación y valoración de hechos y circunstancias, frecuentemente muy diversos y su ulterior confrontación con diferentes textos legales a fin de precisar si aquellos corresponden a los supuestos que tipifican los hechos delictivos definidos en el delito común, o a los previstos en una de las ramas especiales del Derecho Penal".

## LA PROPOSICION TENORIO SIFONTES

Esta jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia, es la que nos sirve de asidero para decirle al honorable Diputado Ramón Tenorio Sifontes (como le dijo en oportunidad anterior, en el año 71, el entonces Fiscal General de la República al abogado del señor Miguel Angel Capriles) que el concepto doctrinario que creemos correcto y las previsiones legales y el criterio de la Corte Suprema de Justicia, nos conducen a considerar improcedente lo que es el contenido de su proposición.

Improcedencia que encuentra también fundamentación legal en las disposiciones contentivas de las normas que rigen en materia de conflictos de competencia y de jurisdicción, y las cuales aparecen incorporadas al Código de Enjuiciamiento Criminal (Art. 31), con remisión al Código de Procedimiento Civil (Arts. 93 y 99), conforme a los cuales los conflictos de conocer se plantean entre **Tribunales**, por ser éstos los sujetos del derecho a la controversia o conflicto que permite la Ley. No le corresponde hacerlo al Fiscal, y para despejar toda duda basta leer los textos correspondientes a estos artículos.

### TEXTOS LEGALES

“Código de Enjuiciamiento Criminal — Artículo 31.—Los conflictos de competencia que se susciten en los asuntos penales, ya sean de conocer ya de no conocer, deberán sustanciarse y dirimirse del mismo modo que en los asuntos civiles y producirán los mismos efectos que producen en éstos”.

“Código de Procedimiento Civil — Artículo 93.— En cualquier estado del juicio puede un Tribunal promover a otro la cuestión de falta de jurisdicción o competencia de que éste esté conociendo, con tal que ambos Tribunales sean de la misma instancia”.

“Código de Procedimiento Civil — Artículo 99.—Las partes podrán presentar respectivamente a los jueces competidores los recaudos y datos que juzguen conducentes a demostrar las diversas pretensiones en el punto de competencia; pero en ningún caso el ejercicio de tal derecho podrá paralizar entre los jueces el curso del procedimiento de la incidencia”.

## **UN PRECEDENTE IMPORTANTE**

Recordemos, honorables Diputados, que durante el período de Gobierno del Presidente Caldera hubo la presentación de un Proyecto de Ley en la Cámara del Senado, mediante el cual se buscó militarizar, en todo caso, el delito de secuestro. En esa oportunidad el Ministro de Justicia se dirigió a los Senadores en los términos, que, con la venia del Presidente, voy a leer, en párrafo muy corto, **(asentimiento):** "La Exposición de Motivos de esta Reforma parcial es clara —decía el Ministro Orlando Tovar—. Hay que ver en el secuestro, no solamente un delito de lucro, hay que ver en la privación de libertad, no solamente un delito directamente vinculado con la persona, hay que verlo en la medida en que el apareamiento dentro de la sociedad de estos delitos, coordinados ora por vía de personas privadas, ora con fines políticos, producen una alteración y una alarma, que es necesario hacer acallar, que es necesario controlar, que es necesario conducirlos por los márgenes modernos del Derecho Penal".

## **RAZONES DOCTRINARIAS**

En aquella oportunidad, Acción Democrática consideró que el Proyecto de Ley no se correspondía con la organización jurídica venezolana, porque era la sustracción total de una figura de delito común para incrustarla en los ámbitos del Código de Justicia Militar, y eso contrariaba el ordenamiento jurídico establecido. Y sostuvimos entonces la tesis de que cuando esos delitos como el secuestro que son delitos de grave peligro, forman parte del delito de rebelión militar, que es un delito plurieventual, plurisubsistente, y militarizado de secuestro, su juzgamiento corresponde a la jurisdicción militar, sin necesidad de trastocar todo el ordenamiento como lo proponía el entonces Ministro de Justicia, Orlando Tovar.

## **DEBATE CON SORDOS**

Pero aquí están los conceptos doctrinarios. Aquí está lo que pensaba el Gobierno del doctor Rafael Caldera, respecto a lo que había que hacer con el delito de secuestro. Y cuando ahora se aplica la vía correcta por la influencia del delito militar sobre los delitos intermedios, que no es sino la aplicación reiterada de la



conducta que se observó durante todos los casos de secuestro ocurridos durante el Gobierno del doctor Caldera, se escucha la voz de la bancada de COPEI diciendo que no le interesa hablar de derecho, que no le interesa hablar de doctrina jurídica, que no le interesa hablar de jurisprudencia, que lo que le interesa es parafrasear y escandalizar y decir que este Gobierno está aplicando la doctrina de la sustantividad del delito militar, porque es un Gobierno tramposo **(Aplausos)**.

EL PRESIDENTE. — Perdone que lo interrumpa, Diputado, pero es para significarle que se le venció el tiempo correspondiente a su intervención hace algunos minutos.

### **INDEPENDENCIA JUDICIAL.**

EL ORADOR. — Para finalizar, señor Presidente, debo referirme a una frase que le escuché hace minutos al honorable Diputado José Vicente Rangel. El pretendió presentar como evidencia de la forma torcida como se estaba aplicando la justicia militar en este caso, la circunstancia de que algunos de los implicados en la investigación policial se encontraban en libertad por orden del Juez Militar que conoce la causa. ¿Es que decretar la libertad de un implicado es torcer la justicia? ¿Esto no será demostración evidente de la absoluta autonomía, de la propiedad con que ha actuado el juez al recibir un expediente con varios detenidos, ordenar la libertad de unos, dejarle a otros la averiguación abierta, y autónomamente dictar el auto de detención que creyó correspondía a aquellos que ante él aparecían plenamente comprometidos? Ya creo que el señalamiento de esta circunstancia por parte del Diputado José Vicente Rangel, nos da a nosotros la más completa razón, y pone en evidencia que se está aplicando la justicia en forma objetiva, en forma imparcial y en defensa de la vida institucional del país, por la que estamos luchando, hasta para garantizarle la libertad a quienes son liberticidas, y bien sabemos, que con una mascarada dicen estar defendiendo la libertad, pero que, en definitiva, el día que la puedan destruir acabarán con ella a como haya lugar.

Buenas tardes. — **(Aplausos)**.

